



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Acceso a la información pública y su efecto en la delación de actos de
corrupción (Gobierno Regional de Lima, 2020-2021)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado



Autoras

Angela Romina Espinoza Romero

Martha Shirley Nahomy Izquierdo Loarte

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Espinoza Romero, Angela Romina	74120317	14/06/2024
Izquierdo Loarte, Martha Shirley Nahomy	74894492	14/06/2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Milán Matta, Bartolome Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Yong Becaj, Liubisa Jazminka	15761281	0000-0002-5031-8346
Sanjinez Salazar, Jovian Valentin	00360109	0000-0001-5963-1278

Acceso a la información pública y su efecto en la delación de actos de corrupción (Gobierno Regional de Lima, 2020-2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

1%

2

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

1%

3

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Trabajo del estudiante

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

5

www.repositorio.upp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.ug.edu.ec

Fuente de Internet

1%

7

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

8

ri.ues.edu.sv

Fuente de Internet

1%

DEDICATORIA

La presente investigación se encuentra dedicada a quienes nos han brindado constantemente su apoyo incondicional, nuestros padres y familiares, quienes nos impulsaron en todo momento, por lo cual, este proyecto es resultado del constante esfuerzo y sacrificio que invirtieron en nosotros.

Angela Romina Espinoza Romero

La presente investigación se encuentra dedicada a mis padres y hermanos, los cuales me brindaron su constante apoyo y esfuerzo para poder hacer realidad este logro que conlleva bastante sacrificio e inversión.

Martha Shirley Nahomy Izquierdo Loarte

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a nuestra familia por la motivación brindada día a día, y a mis padres por ser un ejemplo de superación constante, además del apoyo brindado. Para nuestro asesor por las enseñanzas que nos brindó y su orientación.

Angela Romina Espinoza Romero

Un enorme agradecimiento a nuestro asesor por la motivación, los consejos y el apoyo brindados durante toda nuestra investigación, asimismo agradecer a los docentes que nos guiaron en la etapa académica.

Martha Shirley Nahomy Izquierdo Loarte

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Realidad problemática	13
1.2 Formulación del problema	16
1.2.1 Problema general.	16
1.2.2 Problemas específicos.	17
1.3 Objetivos de la investigación	17
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	17
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	17
1.4 Justificación de la investigación	18
1.4.1 Justificación teórica.	18
1.4.2 Justificación práctica.	19
1.4.3 Justificación metodológica.	19
1.5 Delimitación del estudio	19
1.5.1 Delimitación espacial.	19
1.5.2 Delimitación temporal.	19
CAPÍTULO II:	20
MARCO TEÓRICO	20

2.1 Antecedentes de la investigación-----	20
2.1.1 Antecedentes internacionales.-----	20
2.1.2 Antecedentes nacionales.-----	23
2.2 Bases teóricas-----	26
2.2.1. Derecho de acceso a la información pública-----	26
2.2.2. Actos de corrupción-----	37
2.2.3. Aporte del autor-----	43
2.3 Bases filosóficas-----	44
2.4 Definición de términos básicos-----	47
2.5 Hipótesis de la investigación-----	50
2.5.1 Hipótesis general.-----	50
2.5.2 Hipótesis específicas.-----	50
2.4. Operacionalización de variables-----	50
Cuadro de operacionalización de variables e indicadores-----	51
CAPÍTULO III:-----	53
METODOLOGÍA-----	53
3.1 Diseño de la investigación-----	53
3.1.1 Tipo de investigación.-----	53
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	53
3.1.3 Enfoque de la investigación.-----	53
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	54
3.2 Población y muestra-----	54
3.2.1 Población.-----	54
3.2.2 Muestra.-----	54
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	55
3.3.1 Técnicas a emplear.-----	55
3.3.2 Descripción de los instrumentos.-----	55
3.4 Técnicas para el procesamiento de información-----	56
CAPÍTULO IV:-----	57
RESULTADOS-----	57
4.1 Resultados descriptivos-----	57
4.2 Contrastación de hipótesis-----	77

CAPÍTULO V	79
DISCUSIONES	79
5.1 Discusión de resultados estadísticos.....	79
CAPÍTULO VI:	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
6.1 Conclusiones.....	81
6.2 Recomendaciones.....	82
CAPÍTULO VII:	83
REFERENCIAS	83
7.1 Referencias documentales	83
7.2 Referencias bibliográficas	83
7.3 Referencias hemerográficas	84
7.4 Referencias electrónicas	86
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i> -----	55
<i>Tabla 2</i> -----	55
<i>Tabla 3:</i> -----	57
<i>Tabla 4:</i> -----	59
<i>Tabla 5</i> -----	60
<i>Tabla 6:</i> -----	61
<i>Tabla 7</i> -----	62
<i>Tabla 8:</i> -----	63
<i>Tabla 9</i> -----	64
<i>Tabla 10:</i> -----	65
<i>Tabla 11:</i> -----	66
<i>Tabla 12:</i> -----	67
<i>Tabla 13:</i> -----	68
<i>Tabla 14:</i> -----	69
<i>Tabla 15</i> -----	70
<i>Tabla 16:</i> -----	71
<i>Tabla 17:</i> -----	72
<i>Tabla 18:</i> -----	73
<i>Tabla 19:</i> -----	74
<i>Tabla 20:</i> -----	75
<i>Tabla 21:</i> -----	76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	57
Figura 2	58
Figura 3	59
Figura 4	60
Figura 5	61
Figura 6	62
Figura 7	63
Figura 8	64
Figura 9	65
Figura 10	66
Figura 11	67
Figura 12	68
Figura 13	69
Figura 14	70
Figura 15	71
Figura 16	72
Figura 17	73
Figura 18	74
Figura 19	75
Figura 20	76

RESUMEN

Objetivo general: Determinar en qué medida el acceso a la información pública surte sus efectos en la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021; **Metodología:** Ha sido una investigación básica, en tanto que utiliza información teórica o aportar dogmáticamente a esta problemática, pero eso no implica que no se pueda plantear o proponer alternativas de solución que pueden servir a efectos de que se pueda corregir la situación en la que hay necesidad de implementar un verdadero acceso a la información y a la delación de actos de corrupción; de nivel explicativo, y enfoque cuantitativo, cuya muestra llegó a estar conformado por 85 personas. **Resultados:** La tabla 21 y figura 18 muestran a un 74% diciendo afirmativo totalmente, un 20% afirmativo y un 6% negativo sobre si el acceso público a la documentación de las entidades administrativas llega a materializarse cuando se llega a ejercer el derecho de acceso a la información pública; **Conclusiones:** El acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, llega a surtir efectos directos en la delación de actos de corrupción que pueden llegar a presentarse en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

Palabras clave: Acceso a la información pública, corrupción, delación, derecho fundamental.

ABSTRAC

General objective: Determine to what extent access to public information has its effects on the reporting of acts of corruption in the Regional Government of Lima in the years 2020 and 2021; Methodology: It has been a basic research, as it uses theoretical information or contributes dogmatically to this problem, but that does not imply that alternative solutions cannot be proposed or proposed that can serve to correct the current situation in relation to to the need to implement true access to public information and to report acts of corruption; explanatory level, and quantitative approach, whose sample was made up of 85 people. Results: Table 21 and figure 18 show 74% saying totally affirmative, 20% affirmative and 6% negative about whether public access to the documentation of administrative entities materializes when the right of access is exercised. to public information; Conclusions: Access to public by citizens has direct effects in the reporting of acts of corruption that may occur in the Regional Government of Lima in the years 2020 and 2021.

Keywords: Access to public information, corruption, denunciation, fundamental right.

INTRODUCCIÓN

Las personas que habitan la sociedad son entendidas como elemento del Estado, y este elemento llega a estructurarse y materializarse a través de instituciones que llegan a conformar la administración pública, por ello, esta administración pública lo componen todas las entidades estatales.

Como estas entidades se han diseñado con fines de poder servir a las personas, por ende, para su funcionamiento también es necesario contar personas que se les conoce como funcionarios y servidores del Estado. Estos sujetos que laboran para el Estado, muchas veces llegan a cometer delitos donde se afecta la esencia de las instituciones.

Por ello, ante cualquiera conducta funcional que busca realizar adquisiciones en favor de los ciudadanos o sobre cualquiera decisión pública, las personas podrían llegar a solicitar información a las entidades estatales y ello puede llegar a materializarse con el ejercicio del derecho a conseguir información en las entidades.

No obstante, muchas veces este derecho llega a ser restringida por lo que no queda otra alternativa de acudir, incluso, al órgano jurisdiccional para que sea el juez que disponga que una información sea entregada al sujeto que lo solicitó. Es frente a este panorama que se realiza este trabajo que titula: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU EFECTO EN LA DELACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN (GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, 2020-2021), la que se estructura como sigue:

En el primer capítulo se desarrolla de manera simplificada lo relacionado a la realidad del problema, donde de manera simple se hace notar lo que viene sucediendo a nivel regional. Asimismo, se llega a elaborar los problemas y otros elementos propios de este capítulo.

En el capítulo segundo está el marco teórico, la misma que inicia con los antecedentes, para que posteriormente se llegue a presentar el desarrollo teórico de las variables de la investigación. Es quizás el mayor dogmático de la investigación.

El capítulo tercero contempla lo referente al aspecto metodológico, la misma que inicia con la determinación del tipo, sus niveles, su enfoque, entre otros elementos que llegan a componerlo.

El capítulo cuarto alberga lo relativo a los resultados de este trabajo de investigación, donde se ha usado la estadística inferencial y descriptiva para elaborar las respectivas tablas y figuras.

El capítulo quinto contempla lo referente a la discusión del trabajo de investigación, donde entre los antecedentes y los resultados se busca si hay o no una cierta correspondencia.

El capítulo sexto contiene las respectivas conclusiones y las recomendaciones que surgen de la investigación.

El capítulo séptimo engloba las referencias bibliográficas que de una u otra forma han servido de base a este trabajo.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Conocida es la Ley N°27806 -Ley de transparencia y acceso a la información pública, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo 072-2003-PCM, cautelan y precisan el fundamento legislativo del derecho de toda persona al acceso a la información pública, la cual permite como prerrogativa procurar o impulsar la transparencia institucional en el ámbito de gestión pública, de manera tal que, se controle institucionalmente a las entidades del Estado, garantizando este derecho y permitiendo el libre acceso de todas las personas (bajo el cumplimiento de ciertos requisitos y excepciones dispuestas), siendo que, se trata de un derecho fundamental de naturaleza difusa, que en verdad de cumplirse coadyuva a la confiabilidad de los administrados respecto al funcionamiento del Estado y todas sus dependencias.

En esa misma secuencia argumentativa, el artículo 7 de la ley aludida, dispone que a: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, para ello en ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho por intermedio de dicho articulado se esgrime la posibilidad de no exteriorizar la razón o causa respecto de una petición de información a la administración pública, entendiendo que dichos datos o documentación tiene naturaleza general, pública y que implica cierto control ciudadano de las actuaciones del Estado, no obstante, no necesariamente abarcan una especie de control, pues, puede existir interés particular del administrado con respecto a dicha información, asimismo, a través de esta norma se le da legitimidad activa de accionar a cualquier persona, no requiriéndose de

alguna cualidad especial para el inicio de un procedimiento administrativo de solicitud de cierta información.

Por otra parte, siguiendo con la ilación normativa, el artículo 2 de la ley N° 27806 dispone que: Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe dictar lo dicho por la Ley del Procedimiento administrativo general, es así que el artículo aludido hace énfasis en que las instituciones privadas que ejercen funciones públicas, también son receptoras o sujetos pasivos de las solicitudes de acceso a la información pública, en tanto éstas, empresas o entidades de índole privada han sido autorizadas por el Estado para ejercer dicha función, y no es de extrañar que una de sus obligaciones sea la de garantizar o proporcionar información que ostenta un matiz de generalidad y por ende, de legitimidad hacia la ciudadanía, es por ello que, no solo son receptores de dicha solicitud las entidades públicas, sino también, las privadas siempre y cuando ejerzan funciones públicas respectivamente.

Se puede conceptualizar al derecho de acceso a la información pública como aquel derecho ejercido por los administrados o por una generalidad, en la que se pretende mediante una solicitud el acceso a cierta información que yace en el ámbito público, a fin de salvaguardar el interés general que es le atañe a su materialización, siendo esto así, no es necesario esgrimir el motivo por la dación de la información a la institución pública competente, no obstante, su denegación tiene que fundamentarse en motivos dispuestos expresamente en la norma, lo que supone que no se puede negar sin alguna motivación que la ley señale.

De otro lado, se incide también en dos parámetros o directrices en la que se fundamenta el acceso a la información pública, teniéndose una faceta amplísima o general y otra particular o restringida, siendo la primera concerniente al ejercicio de los administrados o ciudadanía de acceso a la información pública o privada (que ejercen gestión pública), es decir, que se funda en el derecho a ser informado de las actuaciones del Estado, ya sea por interés particular o para ejercer un acto de control de la población, mientras que en su segunda faceta se hace énfasis en el resguardo o depósito de la información consustancialmente de interés general, la cual, en la que la ciudadanía se encuentra facultada de revisar dicha información, siempre y cuando no se den las excepciones establecidas por ley.

Respecto a la variable dos, sobre la delación de actos de corrupción justamente en virtud al acceso a la información que cualquier persona debe tener, así pues, se puede concebir como crimen o atentado contra la honestidad, moral y honra, sin embargo, su materialización abarca el perjuicio de pueblos, naciones e incluso al mundo, dicho esto, hablar de corrupción es referirse a un tema amplísimo, impulsado por distintos móviles, uno de ellos es el lucro, no obstante, engloba incluso una generalidad normalizada en ciertas naciones, siendo esto así, quienes ostentan autoridad pública, son quienes son pasibles de hacer más daño ejerciendo actos de corrupción.

La corrupción vista desde varias aristas corresponde a una multiplicidad de acepciones y hoy se encuentra fuertemente ligada a los políticos del congreso y el poder ejecutivo, por lo cual, es común entenderla desde el verbo corromper, no obstante, para mayor ahondamiento, etimológicamente, se le relaciona al individuo que ostenta el corazón roto “cor” que hace alusión a corazón y el término “ruptus” que se refiere ha roto o de romperé, asimismo, también el término también es ligado con el adjetivo “corruptus”, que en latín dispone de la significación estropeado o destruido.

Comentando lo antes mencionado, nosotros entendemos a la corrupción como la extralimitación transgresora de moralidad, cuyo fin difiere del bien común, atendiendo a intereses particulares que implican o generan un perjuicio de afectación plural, ya sea a un grupo de personas, a una ciudad o a un Estado, en tanto dependa del grado en la escala concerniente a su autoridad.

Finalmente, estando a que el estudio se ha desarrollado en un ámbito regional, conforme ya se ha señalado, importa que se conozca, cómo es la actuación de un control no solamente de los entes establecidos en las normas por parte de los particulares, sino como realiza su labor la Contraloría, sino el control ciudadano, permitirá que se pueda conocer el manejo de la hacienda pública, en muchos casos a partir de la información que se recoge, se puede advertir algunos indicios de corrupción de funcionarios y se procederá a la denuncia correspondiente lo que puede de alguna manera prevenir la situación de riesgo de que haya una situación de impunidad de los entes administrativos; es decir, permitirá conocer la situación actual en la que se encuentra el Gobierno Regional dado que existe una implementación y garantía del acceso a la información pública que debe conservar en su acervo documentario, y partir de esa información contribuir a la mejora de medidas en la gestión evitar actos de corrupción.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿En qué medida el acceso a la información pública surte sus efectos en la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1 ¿En qué medida el acceso a la información pública permite al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021?

P.E.2 ¿En qué medida el acceso a la indagación pública permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021?

P.E.3 ¿En qué medida el acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado que le permite denunciar ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Determinar en qué medida el acceso a la información pública surte sus efectos en la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1 Determinar en qué medida el acceso a la información pública permite al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

O.E.2 Fijar en qué medida el acceso a la indagación pública permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

O.E.3 Determinar en qué medida el acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado que le permite denunciar ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

Los ciudadanos como parte del Estado, tienen una serie de derechos humanos, los cuales deben cumplirse y que el Estado es el primero en cumplir y hacer cumplir todos los derechos, pero sobre todo es el derecho a la información pública, siendo que dicho derecho debe cumplirse como un derecho de tercera generación, esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, toda vez que respecto a este derecho todos y todas deben y pueden lograr información que cualquier ciudadano pueda acceder para fiscalizar a las instituciones del Estado respecto a su gestión, a los fondos públicos que administra y que son los aportes y contribuciones de todos los peruanos.

La hermenéutica para este caso permite analizar e interpretar una serie de documentos bibliográficos que alimentan y robustecen el trabajo y que será para el beneficio para otros investigadores en materia administrativa.

1.4.2 Justificación práctica.

Los Gobiernos Regionales actualmente se encuentran en una situación preocupante, porque se puede conocer de una serie de actos de corrupción, pero sobre todo que muchos de estos actos devienen de acciones de fiscalización o accesos a la información de los ciudadanos, pero cierto también es que muchos de los actos de corrupción son protegidos y llegar a la información que manejan los funcionarios no son de acceso fácil, aunque la norma lo señala como viable.

1.4.3 Justificación metodológica.

El aspecto metodológico de una investigación es fundamental, pues en virtud a ella, se diseñará el trabajo y que a su vez luego de que los instrumentos que se construyan a partir de la elaboración podrá desarrollarse de manera positiva, más aún incluso estos instrumentos podrían ser utilizados por otros investigadores.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

La investigación se centra en Lima Provincias, esto es que se trabajó una investigación de carácter o en el ámbito regional.

1.5.2 Delimitación temporal.

Respecto a este tópico, todo el contenido informativo se obtuvo en el año 2020 - 2021.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Villavicencio (2018), en su tesis titulada: *Corrupción en el sector público y crecimiento económico en México, 2011-2015*. Se trata de una investigación de origen mexicano, en donde se determinó la relevancia del análisis económico concerniente a la corrupción en el ámbito institucional público. En efecto, el autor infiere en la afectación generalizada en la ciudadanía ante la materialización de la corrupción, el cual engloba una multiplicidad de instituciones públicas a lo largo de las distintas federaciones en México, por lo cual, a fin de establecer y demostrar el nivel elevado de impunidad se utilizó una encuesta nacional Gubernamental, el cual dispone estadísticamente los niveles de corrupción en el intervalo del año 2011 al 2015 respectivamente.

Por intermedio del análisis tanto de la doctrina como de estudios pragmáticos concernientes a datos estadísticos, se puede colegir que se afecta de forma plausible al PIB de un país, menoscabando relativamente la economía ante los actos de corrupción, por lo que, se infiere en un menoscabo negativo.

Al respecto, el autor implementa o utiliza un instrumento de medición erigida en una muestra econométrica de datos, a efectos de, determinar la correlación existente entre la corrupción y la ampliación o crecimiento económico en México entre los años 2011 al 2015, en donde se aplicaron valores concernientes a políticas de desarrollo financiero, egresos del Estado, así como también la inversión supranacional y la acumulación bruta

de capital, así como también el crecimiento poblacional, todo esto incide de forma meritoria a las variables de corrupción y calidad en el desarrollo institucional del País.

Con respecto a la impunidad, es una problemática que afecta la sistematización institucional de forma ponderosa, toda vez que la corrupción incide de forma negativa en cuanto al desarrollo económico, desde las coimas ínfimas del personal policial, hasta los delitos de cuello blanco por parte de los funcionarios de alto rango, todo ello repercute de forma plausible no solo afectando la confiabilidad de los ciudadanos, sino también, menoscabando la progresión financiera, que repercute en el aumento creciente de la delincuencia en distintas áreas o sectores de ciertos estados federales en México.

Riquelme (2010), en su investigación titulada: *Evaluación del acceso de los ciudadanos a la información pública Municipal. Caso: Implementación de la Ley 20,285 "Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la administración del Estado" Transparencia activa, en los Municipios de la Región Metropolitana*. Se trata de una tesis de Chile, en la que se establece el grado de incidencia en la efectividad y observancia de la Ley 20,285, al cual le concierne la garantía de la transparencia en las instituciones públicas, así como el acceso a la información en las Municipalidades de la Región Metropolitana.

En efecto, se pretendió una evaluación de la totalidad de las Municipalidades entre los periodos de 2009-2010, y en consonancia con lo antes aludido, se determinó la materialización de los recursos para dar cumplimiento a dicha Ley, en la que se hizo un esfuerzo para cautelar la transparencia activa y ejercer nuevas modalidades de gestión institucional municipal, por lo tanto, la información pública tuvo un gran aumento en su exposición a los administrados, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad el cual fue el fin u objetivo de la norma analizada.

Aunado a ello, y en atención a la etapa de ejecución de la investigación se estableció y corroboro que en muchas instituciones municipales no actualizan la información materia de acceso a la ciudadanía, asimismo, se obvia ciertos procedimientos establecidos normativamente, transgrediéndose la transparencia activa, no obstante, existe una gran incidencia en la publicación y conservación de dicha información.

Asimismo, a través de la aplicación de la ley 20,285, en varios estratos institucionales se implementa la utilización de novísimas directrices concernientes a la publicación de la información, en especial de los números de procedimientos administrativos, así como datos de los funcionarios públicos y sus remuneraciones, y actos y resoluciones en los que están inmersos que inciden en los administrados, no obstante, también existen otras facetas o rubros, pues se disminuyen o decrecen otras fuentes de información, dichas situaciones se presentan en los casos de compras y contrataciones.

Finalmente, pese a que dichas directrices dispuesta en la norma están dirigidas a servicios del Gobierno Central e instituciones privadas que ejercen función pública, también existen instrucciones específicas para el nivel o grado municipal, a efectos de, garantizar la transparencia activa.

Ponce (2011), en su tesis titulada: *La experiencia de Conama sobre acceso a la información pública: análisis desde un enfoque de derechos*. Se trata de una tesis presentada ante la Universidad de Chile, en donde desde un enfoque de políticas públicas incide en optar por una solución para el cumplimiento del acceso a la información pública, a efectos de, asegurar los tratados internacionales ratificados por el país, en especial, porque el derecho al acceso a la información pública se trata de un derecho humano de tercera generación, es así que, es de vital relevancia garantizar la cautela, aseguramiento

y publicidad (en distintos matices) que afecten positivamente la materialización del acceso a la información pública, más aún, si dicho derecho fundamental gira en un entorno de confiabilidad de la población, y que su ejecución incide en el ejercicio de otros derechos humanos.

En efecto, la investigadora infiere en que existe una carencia en cuanto al enfoque que garantiza normativamente el acceso a la información pública, siendo que, legislativamente no existe claridad en el cumplimiento de dicho derecho fundamental, por lo cual, esto genera incurrir en error en cuanto a las faltas o sanciones referidas al incumplimiento por parte de los funcionarios y los particulares, los primeros en cuanto a las consecuencias de su actividad y los segundos en cómo accionar administrativa o judicialmente.

Finalmente, pese a la legislación antecedida, se evalúa la efectividad de dicha normativa, concluyéndose que existen pocos cuestionamientos o acciones tendientes a determinar la transparencia activa, en correspondencia con el balance de cada institución y su exigencia en el acceso a la información pública, es menester mencionar que el cumplimiento de los plazos en un procedimiento administrativo es de vital relevancia, más aún si inciden cuestionamientos políticos destinados a combatir la corrupción y desinformación ciudadana.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Saavedra & Vásquez (2021), en su tesis titulada Acceso a la información pública y transparencia de los actos administrativos de la municipalidad distrital de Punchana – 2019. Se trata de una investigación del distrito de Iquitos que se centra en una de las municipalidades urbanas del mismo, en el que, se incide en el nivel de transgresión y descontento en efectivizar por parte de la institución pública aludida respecto del derecho de acceso a la información pública, en tanto, a través de las encuestas, se concluye que

más del 65% de la muestra indicaron que el procedimiento administrativo pertinente carece de celeridad, asimismo, que también existe un elevado grado de no entrega de la información pública solicitada, por lo tanto, el 50% de la muestra se muestra descontenta con el servicio brindado, presentándose vulneraciones al derecho fundamental antes mencionado.

Comentando lo antecedido, entendemos que dicha situación es común en varios distritos municipales, toda vez que, se presenta una connotación política en la dación de cierto tipo de información, discordando intereses personales y arbitrarios por parte de funciones públicas quienes retrasan procedimientos administrativos o peor aún incumplen la dación de dicha información de índole pública, obligando a los particulares a acudir a procedimientos administrativos sancionadores o en todo caso a la vía jurisdiccional competente.

Finalmente, los investigadores infieren en el recomiendo del cumplimiento en la designación de un funcionario probo que materialice con efectividad sus funciones, en especial, la de otorgar de forma efectiva y en el plazo de la información pública requerida de conformidad con lo que establece la Ley Nro. 27806.

Portocarrero (2020), en su investigación titulada: *La corrupción y sus efectos en la gestión del gobierno municipal de Chachapoyas, región Amazonas, durante los años 2017 - 2018*. Se trata de una tesis que infiere en la determinación del nivel de corrupción en cierto sector de la región del Amazonas, en tanto, a través de la muestra de 60 informantes, se estableció una gran cantidad porcentual de más del 70% que indica que el grado de corrupción es prominente, situación que se proyecta en el Gobierno Municipal de Chachapoyas entre los años 2017 al 2018.

Por otra parte, también se hace énfasis en la gestión inadecuada con injerencia de sobornos y malversación de los fondos institucionales, sosteniendo un 60% de la muestra

en manifiesto es la carencia de manejo estructural y de administración en dicha institución pública, entre los años 2017 al 2018.

Asimismo, a través de la etapa de ejecución de la tesis, se infiere en un alto número de delitos materializados a lo largo del intervalo de tiempo que aduce la investigación, siendo el delito de enriquecimiento y nepotismo los más comunes, ostentándose un 55% de la muestra en afirmación en cuanto su aplicación en la institución pública de Chachapoyas.

Finalmente, y en concordancia con lo anteriormente mencionado, nosotros entendemos a la corrupción como la disfuncionalidad por parte de las instituciones públicas, materializada por parte de quienes ejercen grado de autoridad, transgrediéndose un derecho o un bagaje de derechos en perjuicio de los particulares, a raíz de conexiones o relaciones sociales que propugnan la ilegalidad y el aprovechamiento indebido, afectándose recursos, derechos, oportunidades, entre otros.

Molina (2020), en su tesis titulada: *El derecho de acceso a la información pública en las municipalidades de la provincia del Cusco, durante la crisis sanitaria del covid-19*. Se trata de una investigación presentada ante la Universidad Andina del Cusco, en donde entra un análisis exhaustivo de un evento de índole global relativamente reciente, nos referimos al covid-19, en la que el derecho fundamental de acceso a la información en el bagaje o conjunto de municipalidades de la provincia del Cusco fue limitado coartada, siendo una razón esencial la carencia de avance tecnológico necesario, que facilite a los particulares el acceso a información actual, así como también permitir la realización de trámites de índole administrativa a través de las plataformas digitales de las instituciones, quienes por obligación deben garantizar el acceso a la información.

Es así que en la etapa de ejecución de la investigación in comento, se entiende que el grado de transparencia es ínfimo, presentándose resultados que infieren en la carencia

de transparencia institucional, en tanto, se presenta un 31.25% en el indicador referido al cumplimiento de los trámites e información en el campo tecnológico, así como también brindar las disposiciones necesarias para facilitar el acceso a la información, aunado a ello se dispuso de 27.5% en cuanto a la cautela y garantía del acceso a la información financiera y presupuesta, concerniente a la transparencia en dicho rubro, es así que, existen grandes desperfectos en la salvaguarda del derecho fundamental de acceso a la información pública, más aún, en una etapa de gran coyuntura, en donde se tuvo que implementar una serie de mejorías institucionales, no solo a nivel estructural de las instituciones públicas, sino también en el campo de la informática.

Comentando lo antecedido, entendemos que el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho fundamental que forma parte del catálogo de derechos de tercera generación, el cual ostenta un instrumento sine qua non de garantía de otros derechos, asimismo, este incide en la implementación y ejecución de políticas públicas tendientes a precaver y evitar la materialización de actos de corrupción. En razón de ello, es necesaria la difusión no solo desde un punto de vista ceremonial, sino también a través de los medios tecnológicos pertinentes, y cierto acontecimiento histórico como el covid-19 sirvió como precedente, el cual sacó a relucir las carencias en nuestra gestión pública, situación que, en efecto, debe cambiar para garantizar la transparencia activa en beneficio de los administrados.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Derecho de acceso a la información pública

2.2.1.1. Breve atisbo a sus antecedentes normativos históricos

Los orígenes en el campo legislativo concernientes a dicho derecho fundamental se presentan en el trascurso de la administración presidencial de Alejandro Toledo, sedimentando las bases de cautela para el derecho al acceso a

la información con la dación de la Ley N°27806 la cual entra en vigencia en enero del 2003, no obstante, dicha salvaguarda fue incompleta, es así que, dicha circunstancia o coyuntura propicio que se cuestionaran ciertos preceptos legales establecidos en la norma, dándose una acción de inconstitucionalidad invocada o pretendida por la Defensoría del Pueblo, consecuentemente, y antes de que el TC declare la Inconstitucionalidad de la Ley, a nivel legislativo se agilizo y aplico reformas dispuestas a través de la Ley N°27927 aprobada en abril de 2003, por intermedio del cual se estratifica, organiza y mejora una bagaje de recomendaciones dadas por distintas entidades públicas, en consonancia o en conjunto con el instituto de prensa y la sociedad misma, quienes dieron un gran aporte para efectivizar dicho derecho fundamental, toda vez que, la cultura de secreto no puede estar amparada o cautelado por normas, más aún, si se trata de un derecho fundamental de gran coyuntura y que su afectación incide en la transgresión de otros derechos fundamentales, en especial si la norma no es clara o precisa en sus preceptos legislativos.

2.2.1.2. Normatividad que la cautela

2.2.1.2.1. Constitución Política

A través de nuestra carga maga actual, se puede preceptúa en el artículo 2 inciso 5. Esta disposición nosotros entendemos que dicho derecho fundamental de solidaridad, le concierne o le pretende adquirir cierta información solicitada a la autoridad pública competente, no obstante, esta se debe realizar sin dilaciones y respetando el plazo legal establecido, no obstante, como cualquier derecho fundamental, está ostenta excepciones, sienta que, no se podrá hacer efectiva la dación de la información si está transgrede otros derechos fundamentales, tales

como la intimidad personal, o en todo caso, afecte a una generalidad, como pueden ser archivos secretos de defensas del Estado, transgrediéndose la seguridad nacional, por tanto también, es de inferir dicho derecho es cautelado a través del habeas data desde un punto de vista jurisdiccional constitucional (el artículo 200 inciso 3 de la Carta Magna), facultando a la ciudadanía de recibir información, situación que en ocasiones puede verse menoscabada ante la negativa o demora de los funcionarios públicos, quienes por cuestiones de interés político o particular, muchas veces, obligan al administrado a acudir al órgano jurisdiccional competente al no satisfacerse su pretensión en la solicitud del procedimiento administrativo.

2.2.1.2.2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Ley N°27806, cautelan y precisan el fundamento legislativo del derecho al acceso a la información pública, la cual ostenta como objeto procurar o impulsar la transparencia institucional en un ambiente de gestión pública, de manera tal que, se controle institucionalmente a las entidades del Estado, garantizando este derecho y permitiendo el libre acceso (bajo los requisitos y excepciones dispuestas), siendo que, se trata de un derecho fundamental de naturaleza difusa, que coadyuva a la confiabilidad de los administrados en lo que concierne de las acciones realizadas en el Estado.

Por intermedio de dicho articulado se esgrime la posibilidad de no exteriorizar la razón o causa respecto de una petición de información a la administración pública, entendiendo que dichos datos o documentación tiene naturaleza general, pública y que implica cierto control ciudadano de las actuaciones del Estado, no obstante, no necesariamente abarcan una especie de

control, pues, puede existir interés particular del administrado con respecto a dicha información, asimismo, a través de esta norma se le da legitimidad activa de accionar a cualquier persona, no requiriéndose de alguna cualidad especial para el inicio de un procedimiento administrativo de solicitud de cierta información.

Se debe dictar lo dicho por la Ley del Procedimiento administrativo general, es así que el artículo aludido hace énfasis en que las instituciones privadas que ejercen funciones públicas, también son receptoras o sujetos pasivos de las solicitudes de acceso a la información pública, en tanto éstas, empresas o entidades de índole privada han sido autorizadas por el Estado para ejercer dicha función, y no es de extrañar que una de sus obligaciones sea la de garantizar o proporcionar información que ostenta un matiz de generalidad y por ende, de legitimidad hacia la ciudadanía, es por ello que, no solo son receptores de dicha solicitud las entidades públicas, sino también, las privadas siempre y cuando ejerzan funciones públicas respectivamente.

2.2.1.3. Análisis doctrinario

Fuenmayor (2004) sostiene que el derecho al acceso a la información pública dispone de un relacionamiento sólido con respecto a las ciencias políticas y jurídicas, siendo que, en dichas instituciones han coadyuvado a la evolución del derecho en cuestión, asimismo, en cuanto a su fundamentación se incide en distintos principios, el cual también es por cierto cautelado a nivel internacional como un mecanismo de control hacia el Estado, teniendo en cuenta que los administrados ejercen dicho derecho no solo por intereses particulares, sino para salvaguardar o combatir con los actos de corrupción, controlando a sus representantes públicos.

Se puede conceptualizar al derecho de acceso a la información pública como aquel ejercido por los administrados o por una generalidad, en la que se pretende mediante una solicitud el acceso a cierta información de connotación pública, a fin de salvaguardar el interés general que es le atañe a su materialización, siendo esto así, no es necesario esgrimir el motivo por la dación de la información a la institución pública competente, no obstante, su denegación tiene que fundamentarse en motivos dispuestos expresamente en la norma, tales como que se afecte la seguridad nacional o se transgredan otros derechos fundamentales como el de la intimidad personal, en tanto se insiste en resguardar el Estado de Derecho. (Zegarra, 2015)

Por otra parte, instituciones de índole gubernamental y de control como la Defensoría del pueblo (2015), también sintetizan dicho derecho sosteniendo que es aquel derecho fundamental de tercera generación que puede ser ejercido por una persona natural o jurídica consistente en pretender o instar a una entidad pública competente información de índole pública, sin que sea necesario especificar algún fin, teniendo excepciones dispuestas en el texto único y ordenado de la ley, y siguiendo los intervalos de tiempo establecidos, donde se asume o se ocupa el administrados de los gastos concernientes a la reproducción u otros referidas a la información que se solicita.

Se incide también en dos parámetros o directrices en la que se fundamenta el acceso a la información pública, teniéndose una faceta amplísima o general y otra particular o restringida, siendo la primera concerniente al ejercicio de los administrados o ciudadanía de acceso a la información pública o privada (que ejercen gestión pública), es decir, que se funda en el derecho a ser informado de las actuaciones del Estado, ya sea por interés particular o para ejercer un acto de

control de la población, mientras que en su segunda faceta se hace énfasis en el resguardo o depósito de la información consustancialmente de interés general, la cual, en la que la ciudadanía se encuentra facultada de revisar dicha información, siempre y cuando no se den las excepciones establecidas por ley. (Villanueva, 2004)

Para Anaya (2010), sostiene que el derecho de acceso a la información es un derecho constitucional legitimado legislativamente mediante la Constitución de 1993, no obstante, en año 2003 al finiquitar la administración presidencial de Fujimori, es cuando se aprueba y entra en vigencia el derecho, por intermedio de la Ley N°27806. En donde se puede apreciar los supuestos donde algún funcionario público competente se rehúsa a entregar la información pretendida, es por ello que, se legitima a jurisdiccionalmente a través del habeas data la cautela o protección del derecho fundamental aludido, no obstante, dicha institución constitucional o garantía también salvaguarda el derecho a la protección de datos personales, el cual incide en la autodeterminación de la información, finalmente este derecho no es absoluto sino que normativamente se disponen de excepciones, por el cual el funcionario público está facultado para rehusarse legítimamente a la dación de la información solicitada.

Finalmente, nosotros conceptualizamos al derecho de acceso a la información pública como aquel derecho de solidaridad, que le otorga legitimidad para accionara la ciudadanía al permitirle solicitar o pretender el acceso a la información, a tener de un interés general del cual es objeto dicha información, esto se puede materializar a través de un procedimiento administrativo, cuyo receptor o legitimado pasivamente será la entidad pública o privada, no obstante, se excluye la legitimidad de la dación de la información si esta última vulnera

algún otro derecho fundamental, tales como el honor o la intimidad o en todo caso menoscabe o ponga en peligro la seguridad nacional.

2.2.1.4. Breves menciones del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional (2019) en su sentencia recaída en el Expediente N.º 04974-2016-PHD/TC Lima, de fecha 11 de enero de 2019, dispone en su fundamento cuatro señala respecto al derecho de acceso a la información que: se trata de un derecho fundamental que cautela, asegura o da garantía la capacidad de requerir sin expresión de causa, la información depositada en la institución pública competente, dentro del intervalo legal establecido y con el valor o importe respectivo. No obstante, el Tribunal hace énfasis en que existen ausencia de interés público toda información concerniente a la intimidad o seguridad nacional excluidos legislativamente.

En la misma sentencia también se menciona que este derecho fundamental, se debe interpretar de manera restrictiva, en consonancia con las restricciones establecidas, contrario sensu, se impediría que dicho de derecho de tercera generación se aplique a empresas que fueron autorizadas por el Estado para ejercer gestión pública, lo cual es discordante, pues también en dichas instituciones privadas se podría ostentar recursos públicos que ameriten acciones que son de interés público para su conocimiento por parte de la ciudadanía.

El Tribunal Constitucional (2022) en su sentencia recaída en el Expediente N.º 00725-2022-PHD/TC Lima, de fecha 15 de junio de 2022, refiere en su fundamento tres que: (...) El contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública abarca no solo exclusivamente la aptitud u oportunidad de acceso a la información pretendida y posteriormente la disposición

y alcance por parte de las entidades públicas al administrado, sino que, dicha información debe estar compuesta y exigirse el principio de veracidad en lo entregado, por lo que no se puede cautelar dicho derecho, si el funcionario público otorga la información parcializada o que esta sea fraudulenta o imprecisa, por lo tanto, se puede colegir que la documentación física o digitalizada entregada al participar solicitante de ninguna manera puede ser fragmentada, indiciaria, confusa o falsa, contrario sensu, se estaría vulnerando el derecho.

El Tribunal Constitucional (2022) en su sentencia recaída en el Expediente N.º 01593-2021-PHD/TC Lima, de fecha 23 de junio de 2022 en su fundamento dos, establece que: el derecho de acceso a la información pública encuentra cautela o salvaguarda normativa a través del Código Procesal Constitucional, a través de la garantía constitucional de habeas data, no obstante, antes de acudir al órgano jurisdiccional, quien ejercer legitimidad activa debe previamente reclamar a la entidad competente, mediante documento de fecha cierta, la exigencia de la materialización de su derecho, aunado a ello, el que ostenta legitimidad pasiva (la entidad), debe negarse a entregar la información solicitada, inclusive si la entrega y está se encuentra incompleta, inconsistente o alterada, se entiende que se ha vulnerado o transgredido el derecho, posteriormente a ello y no habiendo contestado o absuelto la solicitud o reclamo según sea el caso dentro del plazo dispuesto por norma, el recurrente adquiere legitimidad para acudir al órgano jurisdiccional.

2.2.1.5. Principios que la fundamentan

Existen principios que inciden en el derecho fundamental de acceso a la información, no obstante, antes de ahondar en el tema, creemos pertinente señalar

que entendemos como principio a aquellas directrices que fundamentan o valoran determinados preceptos objetivos, y en el campo de la administración pública, éstas se encuentran cauteladas no solo por instituciones como el Tribunal Constitucional o el Poder judicial, sino también a un nivel internacional por medio de los tratados internacionales, más aún, si entendemos que el derecho al acceso a la información pública ostenta ciertos principios que inciden en su legitimidad al momento de aplicarlo, no por nada, estos fundamentos son relevantes, en especial para el magistrado al momento se exteriorizar la parte expositiva y considerativa de su sentencia.

2.2.1.5.1. Principio de Máxima publicidad y divulgación

El principio aludido se fundamenta en que la información depositada en la administración pública al adquirir una connotación pública, esto es, se injerencia o envergadura social debe poder ser transitable o alcanzable al público, pudiendo solo impedirse el acceso a las excepciones dispuestas por ley, básicamente, se entiende también que dicha información, por ser se relevancia social, debe ser exteriorizada en diversas plataformas digitales, ejecutándose y promocionándose su publicidad, aunado a ello, la ciudadanía al facultársele dicho acceso, no solo pretende controlar la transparencia institucional, sino también, ejercer un derecho constitucional de participación ciudadana que adquiere un matiz de interés general. (Cárdenas, 2020).

El principio hace referencia a la publicidad obligatoria, no solo desde un punto de vista obligacional por parte de la institución pública o privada, sino también, ostenta una injerencia activa de participación ciudadana al adquirir el derecho de petición.

2.2.1.5.2. Principio de Calidad de la información

Este principio ostenta progresión y mención en el máximo intérprete de la Constitución, a través del expediente N° 04042-2011-PHD/TC Piura de fecha 10 de noviembre de 2011, sosteniéndose un bagaje de características consustanciales a la información pública para su validez y correcto ejercicio, es así que esta debe ser concisa, actualizada y ampararse bajo el principio de veracidad, toda vez que, se estaría afectando el contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública si el funcionario entrega información parcializada, con falta de claridad o incompleta.

Comentando lo antecedido, nosotros entendemos que la información pública que se da al particular, en definitiva, debe ostentar o basarse en el principio de veracidad, pues si está incompleta, fragmentada o resultase ser falsa, se transgrediría el contenido esencial, aunado a ello, el procedimiento administrativo debe ser ágil y eficiente, sin dilaciones que garanticen el debido procedimiento en el acceso eficaz.

2.1.2.3.3. Principio de Universalidad

Al amparo de este principio está el artículo 7 del Texto Único y Ordenado de la Ley N°27806, que sintetiza a dicho derecho como consustancial a toda persona, es decir, brindándole legitimidad activa a la generalidad para solicitar o pretender la información que se encuentra depositada o custodiada por la institución pública, dicho principio entonces, le da un matiz global, además de brindarle igualdad a la persona natural o jurídica a la hora de solicitarlo, sin existir discriminación alguna y exigiéndose los requisitos establecidos por ley.

2.1.2.3.4. Principio de Oportunidad

Por este principio se entiende que la oportunidad para entregar la información requerida tiene que estar dentro del intervalo de tiempo establecido por ley, es decir, tiene que ostentar un plazo razonable, siendo el tiempo de 10 días hábiles a partir del requerimiento de fecha cierta, de conformidad con el artículo 11 del TUO de la Ley N°27806.

2.1.2.3.5. Principio de Interpretación favorable de las solicitudes

Por este principio se entiende una presunción favorable o positiva en los requerimientos o pretensiones de la solicitud de acceso a la información, la cual debe estar orientada a preservar o garantizar su admisión y transcurso, no pudiendo existir dilaciones.

2.1.2.3.6. Principio de Organización y conservación

Al respecto de este principio debemos señalar que consiste en la obligación de la entidad de depositar y preservar los registros de índole pública, no obstante, esto también quiere decir que se encuentre debidamente clasificado, a efectos de, lograr mayor eficiencia a la hora de brindarle acceso al administrado solicitante, de manera tal que se satisfaga dicho derecho.

2.1.2.3.7. Principio de Transparencia

Por medio del principio de transparencia se busca irradiar confiabilidad a los particulares, en tenor de los actos de gestión pública realizados por las autoridades, en otras palabras, sirve para sedimentar la razonabilidad, certeza y congruencia en el sistema gubernamental, de manera tal que se garantice la transparencia como tal. (Cárdenas, 2020)

2.2.2. Actos de corrupción

2.2.2.1. Análisis conceptual, nociones, significación y perspectivas

La corrupción se puede concebir como crimen o atentado contra la honestidad, moral y honra, sin embargo, su materialización abarca el perjuicio de pueblos, naciones e incluso al mundo, dicho esto, hablar de corrupción es referirse a un tema amplísimo, impulsado por distintos móviles, uno de ellos es el lucro, no obstante, engloba incluso una generalidad normalizada en ciertas naciones, siendo esto así, quienes ostentan autoridad pública, son quienes son pasibles de hacer más daño ejerciendo actos de corrupción.

La corrupción vista desde varias aristas corresponde a una multiplicidad de acepciones, por lo cual, es común entenderla desde el verbo corromper, no obstante, para mayor ahondamiento, etimológicamente, se le relaciona al individuo que ostenta el corazón roto “cor” que hace alusión a corazón y el término “ruptus” que se refiere ha roto o de romperé, asimismo, también el término también es ligado con el adjetivo “corruptus”, que en latín dispone de la significación estropeado o destruido. (Romero, 2022)

Comentando lo antes mencionado, nosotros entendemos a la corrupción como la extralimitación transgresora de moralidad, cuyo fin difiere del bien común, atendiendo a intereses particulares que implican o generan un perjuicio de afectación plural, ya sea a un grupo de personas, a una ciudad o a un Estado, en tanto dependa del grado en la escala concerniente a su autoridad.

Asimismo, debemos entender a la corrupción como un fenómeno cuya naturaleza es vasta, pues es índole supranacional, es decir, que es una problemática mundial con un largo desarrollo y arraigo en la historia de diversas

o múltiples naciones. En el caso de Perú, no solamente se refiere a la privación o carencia de una autodeterminación por el bien común en una nación, sino que también a que de forma paulatina incide en destruir la confiabilidad de su ciudadanía menoscabando a un grupo indeterminado de individuos, pese a que circunstancialmente ciertos conflictos de intereses disponen de una naturaleza de efectos particulares, aunado a ello, dichas circunstancias traen a colación un empobrecimiento progresivo en su población.

Es menester mencionar que la corrupción no solamente incide en sectores públicos, sino también en privados, pero que también se encuentran inmerso un bagaje de circunstancias, hechos, recursos humanos, ideales e implicancias que pueden ir de intereses que son sobrepuestos al interés general que afecta la economía y democracia de un país.

Desde varias aristas, la corrupción infiere en ser una palabra demasiada vasta, cuya definición puede implicar ciertos agujeros en la argumentación, no obstante, desde un punto de vista jurídico y más bien desde la teoría tridimensional del derecho (realidad, norma y valor).

Por otra parte, Olivera (2004), nos da una conceptualización más íntegra, sosteniendo que la corrupción es una operación o maniobra que incide en el ámbito social y que ostenta una connotación ilícita oculta y preconcebida cuyo móvil infiere en intereses particulares, y cuya ejecución se da en un ambiente de poder en puntos o extensiones del ámbito institucional o sistematizados en lo social, transgrediendo derechos, deberes y obligaciones a raíz del cargo que desempeña, y menoscabando intereses generales que atentan contra la moralidad social, aunado a ello, el autor infiere en que cuando el grado de corrupción se

eleva a un nivel crítico, la probabilidad de golpes de estado o revoluciones se ve acrecentado. (Citado por González, 1999).

En este sentido se dispone con acierto que la corrupción se impregna o penetra en los distintos grados y estratos sociales de la sociedad, al ser un atentando complejísimo, cuyo funcionamiento no solo infiere en el interés egoísta o particular, sino en las relaciones sociales cuyo móvil es la arbitrariedad ejerciendo el poder, y cuya situación puede darse tanto en el ámbito público como el privado.

Finalmente, opinamos que la corrupción es una problemática globalizada que se ha enquistado dentro de una multiplicidad de instituciones del Estado, no obstante, el sector privado también las presenta, e independientemente de la efectividad, probidad u honradez de un equipo o área administrativa pública o privada, siempre existirán remanentes de corrupción, el cual ocasiona pérdidas plausibles a la ciudadanía.

2.2.2.2. Clasificación

Seguimos la clasificación esgrimida por Portocarrero (2020), el cual sostiene que la corrupción se puede dar en distintos ámbitos o ambientes, por lo cual infiere en que estas pueden ser:

- ***Corrupción política:*** se trata de la modalidad de corrupción más común en las distintas sociedades, es concebida a través del Estado, desde épocas antiguas de la humanidad, asimismo, dicha tipología es a su vez, la más compleja y peligrosa porque está inmersa en distintos puntos de poder, como el legislativo, que puede darse a través de normas arbitrarias, o también mediante el ámbito jurisdiccional emitiéndose sentencias carentes de objetividad, y finalmente, desde

un nivel ejecutivo a través de los órganos de gobiernos y sus representantes, no obstante, se dice también respecto de un nivel informativo, me refiero al de las redes de comunicación, quienes pueden tergiversar distintos hechos con injerencia de interés particular.

- ***Corrupción administrativa:*** Se trata de una variante de la primera, en la que abarca la alteración o modificación de normativa, reglamentos, e inclusive políticas públicas de gobierno, con el afán de beneficiar a grupos particulares, al respecto, debemos señalar que este tipo de corrupción abarca los realizados por los funcionarios públicos de una menor envergadura, pero que no se deja de afectar también el interés general.

- ***Corrupción Mayor y “Perry Corrupción”:*** Esta tipología utiliza el dinero como objeto de medición, es así que la corrupción a gran escala desplaza mayor cantidad de dinero y es producto de funcionarios que realizan actos arbitrarios en altos cargos (Mayor), por otra parte, mediante el Perry corrupción son funcionarios públicos de menor jerarquía que desplazan menores cantidades de dinero, que no dejan de ocasionarle un daño a la sociedad.

Otros autores como Ramón (2014), clasifican a la corrupción desde el punto de vista de las características de la acción de la siguiente manera:

- ***Soborno***

Podría sintetizarse en cuanto a su significación como la transferencia de una donación arbitraria, es decir, se trata de la adquisición de una dádiva, con el objeto de que el individuo que lo entrega obtenga beneficios o favores del funcionario o autoridad.

- *Desvío de recursos*

Sucedo o se materializa cuando se dispone indebidamente de los recursos del Estado con un móvil de interés particular, en detrimento del interés público, por ejemplo, cuando se transfiere o destina un monto pecuniario que debería ser utilizado para una obra.

- *Tráfico de influencias*

Se trata de beneficios arbitrarios propiciados por un funcionario público hacia otro sujeto o sujetos, sin que estén inmersos en la entidad pública, generándose un perjuicio al interés público o generalidad, este se puede presentar de distintas maneras, una práctica habitual es garantizar un puesto laboral en alguna convocatoria.

- *Enriquecimiento oculto*

Se trata de un enriquecimiento sutil de forma irregular, aprovechándose del cargo ostentando por el funcionario público, en la que, a costas de la moralidad social, laboral y de otra índole adquiere beneficios pecuniarios a raíz de su prestación de servicio a la nación. (Pérez, 2012)

- *Nepotismo*

A través de esta modalidad se realiza una práctica indebida orientada a incitar o entrar en discordancia entre intereses particulares con el público, restañando oportunidades que atentan contra la igualdad de oportunidades y no discriminación en el campo de las funciones públicas, menoscabándose también dentro de un ambiente laboral saludable, toda vez que ciertos funcionarios

benefician familiarmente unos con otros en un consorcio que comúnmente se da en la realidad.

2.2.2.3. Causas

Una de las causas fundamentales es un aspecto introspectivo del servidor público, atendiendo a su ética profesional, por lo que propician beneficios a terceros que no les correspondería, y que por ende transgrede el interés general, tales como puestos laborales, traslado de montos pecuniarios, influencias en ciertas decisiones administrativas o inclusive jurisdiccionales, que atentan contra la paz social, la probidad y honradez.

Otras de las razones, podría decirse que se ciñe o se orienta al modelo económico de un país, en la que se ve influenciado también la estructura política de una nación, negociándose puestos laborales, a cambio de ciertas modificaciones legislativas u otros beneficios, bien se dice que quien ostenta el poder económico adquiere cierto poder en el ámbito político de forma indirecta si tiene las relaciones necesarias, situación que es arbitraria.

Otra de las causas, se sienta en la normalización de las arbitrariedades, en una sociedad donde la transparencia en la administración pública es una utopía, sin embargo, esto se da en un ámbito público y también privado.

Según Epiquien (2019), también podría deberse a la implementación de las políticas surgidas en el Consenso de Washington, por el gobierno autoritario de Fujimori. (pág. 24)

2.2.2.4. Efectos

En lo que concierne a las consecuencias o también denominados efectos, esto en un primer plano genera inestabilidad política, menoscabando y propiciando una cultura de desconfianza que paraliza o disminuye el avance o desarrollo social, además de normalizar la desigualdad en diversas facetas como el de las oportunidades, en tanto se consolida la burocracia perpetúa que impide que una entidad pública se desarrolle de forma eficaz y en amparándose en el interés público.

Otro de los efectos, tiene que ver con la falta de aprovechamiento eficiente de recursos en diversas facetas como el de los recursos humanos, mejoras salariales y políticas públicas orientadas al beneficio del ciudadano, aunado a la normalización de la corrupción se tiene como efectos plausibles licitaciones, concesiones y privatizaciones arbitrarias, y limitar a quienes no tienen mejores contactos en diversos rubros.

Finalmente, la desconfianza generalizada por parte de los particulares en contra de quienes ejercen autoridad administrativa, generándose indignación ante el irrespeto de derechos fundamentales básicos y de otra índole.

2.2.3. Aporte del autor

El derecho de acceso a la información pública ostenta una relación causal con el de los actos de corrupción, siendo que, la primera al constituirse como un derecho fundamental de afectación difusa en cuanto a su transgresión tiene su origen a través de los actos de corrupción y burocracia en las instituciones que ejercen gestión pública, dicha situación, no solo genera inestabilidad política, sino también menoscaba un bagaje de derechos fundamentales.

Asimismo, debemos entender que pese a tener garantías constitucionales y otras vías de índole administrativa para combatir o asegurar dicho derecho, es menester mencionar que inclusive dentro de ciertas instituciones que ejercen control jurisdiccional existen profesionales arbitrarios, de quienes, en parte, podrían beneficiarse de forma indirecta, modificando el resultado del proceso, es por ello que, a nivel del Tribunal Constitucional, ocasionalmente quien ejerce legitimidad activa debe acudir en última instancia nacional al máximo intérprete de la Constitución bajo la vía de proceso de habeas data, no obstante, inclusive los órganos jurisdiccionales sean parte del poder difuso o concentrado tardan en administrar justicia, por lo que no tenemos una satisfacción plena del derecho fundamental.

2.3 Bases filosóficas

La fundamentación filosófica está inmersa en distintas facetas disciplinarias, las cuales coadyuvan o auxilian en el estudio del Derecho, es así que, a efectos de ahondar en las variables de investigación: Acceso a la información pública y actos de corrupción, es así que, se puede colegir que ambas variables no solo inciden en una correlación, sino también en una causa efecto, toda vez que efectivizar dicho derecho fundamental puede guardar discordancia con intereses políticos arbitrarios, esto se traduce en la no dación de dicha información, lo cual puede traer repercusiones difusas, siendo un derecho fundamental que nos atañe a todos, por lo tanto, existen una gran incidencia causal con la corrupción en el País.

2.3.1. Fundamento Ontológico

La pretensión orientada a la profundización científica del descubrimiento y estudio del ser, forma parte del objeto de la ontología, la cual busca el

entendimiento y asimilación del ser como base del conocimiento, el cual lo denomina ente o logos, sistematizándolo en diversas estrategias de aprendizaje. (Ortega & Fernández, 2014).

Comentando lo antecedido, se entiende que la institución filosófica de la ontología implica una fórmula de obtención de conocimiento, sin embargo, también ahonda en el discernimiento de esto, en razón de constituirse como un fundamento que ayuda a concretizar ideas fundamentales, y para lo que nos atañe en nuestras variables de investigación.

2.3.2. Fundamento Gnoseológico

Por parte de la gnoseología, no solo se limita a la adquisición o recopilo del conocimiento, sino que también, implica el análisis y profundización del tema a investigar, dilucidando los reales objetivos del campo de estudio, en especial, a través de la metafísica. (Lértora, 2011)

Comentando lo antecedido, entendemos que el objeto de dicha institución filosófica, trasciende en el ahondamiento del conocimiento, por lo tanto, se condice con el nivel explicativo de la investigación, al existir una relación causal en ambas, en efecto, los actos de corrupción inciden significativamente en la poca efectividad y cautela de derechos como el acceso a la información pública, en especial si existe una plausible discordancia en intereses generales o difusos con respecto a intereses particulares arbitrarios de corrupción.

2.3.3. Fundamento Epistemológico

El procedimiento o el camino hacia dicho conocimiento constituye el objeto principal de la epistemología, es así que, a través de este precepto, dicho trayecto puede proyectarse en varias perspectivas, una de ellas de lo general a lo

particular, coadyuvando a ahondar en el tema de investigación en concreto. (Gadea, et al, 2019)

En efecto, dicha institución filosófica le concierne el desarrollo o trayecto científico del conocimiento o ser, obteniéndose nuevos paradigmas y modos de solución para los diversos temas a investigar, es por ello que, dicha modalidad le da exhaustividad científica a la materia.

2.3.4. Fundamento lógico

En cuanto a la lógica, se puede decir que constituye un instrumento relevante de consolidación del conocimiento, toda vez que, se permite resolver hipótesis y brindar cierta medición cualitativa a ciertos preceptos, en especial el normativo que nos atañe, no obstante, también nos brinda fundamentos claros y concisos ante analogías concernientes a la investigación. (Catalina, 2018)

A efectos de contrastar la hipótesis, entendemos que ambas variables de investigación: derecho de acceso a la información pública y actos de corrupción inciden de forma plausible y ambas variables influyen en la otra en cuanto a la materialización, efectividad, salvaguarda o aseguramiento del derecho fundamental difuso aludido, y esto repercute negativamente en actos de corrupción que transgreden a una cantidad indeterminada de particulares.

2.3.5. Fundamento metodológico

En lo que concierne a dicho precepto filosófico, debemos considerar que es de principal consideración o sustancioso en cuanto a estratificar una investigación con relevancia científica, y en especial con reconocimiento, es así que, para darle consistencia a las materias de estudio, es necesario la utilización o implementación de un método.

2.3.6. Fundamento axiológico

La axiología trae a colación la estructuración de la solución valorativa de la investigación, es así que, a través de dicho precepto filosófico se organizaran y materializaran los objetivos, en razón de ambas variables de investigación.

2.4 Definición de términos básicos

- Abuso de Poder

Se entiende a la acción o acto por medio del cual el funcionario público emplea o se sirve de su cargo en menoscabo o detrimento de uno o más administrados, transgrediendo uno o más derechos que pueden ostentar consonancia constitucional.

- Administrado

Una persona natural que requiere o pretende a la institución pública competente cierta petición, esto puede referirse a una amplia gama de pretensiones, siempre y cuando se cumpla con los requisitos preceptuados por la institución pública en cuestión. (Portocarrero, 2020)

- Corrupción en la función pública

Se puede entender como la distorsión por parte de los funcionarios públicos en las instituciones que ejercen gestión pública, de manera tal que se afecta de forma negativa el adecuado funcionamiento de estos, careciendo de interés público los actos realizados por los representantes. Asimismo, dicha conducta, se sintetiza en la desviación o distorsión por parte de las obligaciones públicas a raíz de priorizar intereses particulares, tales como aprovechamiento pecuniario o que incide en la transgresión del orden social violario de normativas

usado para fines personales, y lograr ventaja, a costas de vulnerar el interés general. (Portocarrero, 2020)

- Derechos fundamentales

Son derechos consustanciales o ingénitos al valor de la dignidad del hombre, es decir, su existencia se justifica en la estimación social del ser humano, asimismo, su reconocimiento engloba un carácter o naturaleza supranacional, así como la de distintos organismos internacionales, disponiéndose un bagaje de clasificaciones, además, son cautelados a nivel nacional disponiéndose para cada uno un contenido constitucionalmente protegido que surge de forma connatural al objetivo de la legislación y de la Constitución en general. (Navarro, 2010)

- Derecho de acceso a la información pública

Derecho fundamental que adquirió autonomía debido a sus características específicas, no obstante, su afectación incide en la transgresión de varios derechos fundamentales, por lo que se trata de un derecho que ante su violación afecta de forma plural otros derechos consustanciales al ser humano, aunado a ello, estamos frente a un derecho de tercera generación, por lo cual, es denominado un derecho de solidaridad, en el sentido de que requiere de una participación activa de los administrados, en el momento en el que estos pretenden el acceso a cierta información pública, siendo el destinatario o receptor de dicha solicitud una entidad pública o privada, siempre y cuando esta última realice gestión pública, al respecto, señalamos que dicha información tiene un límite establecido por norma, y que ejecución por parte del funcionario público competente está supeditado a que no se den las excepciones dispuestas por ley.

- Funcionario Público

Se trata de aquel que interviene o se encuentra inmerso de forma constante en el ejercicio de las funciones públicas, el cual se puede dar por elección de la ciudadanía o por nombramiento a través de un concurso público dispuesto por la autoridad que le concierna competencia.

- Información pública

Se trata de toda información de naturaleza difusa, es decir, que ostenta una connotación de generalidad, la cual ostenta o administran los funcionarios públicos competentes en ejercicio de sus funciones en la gestión pública, dicha información puede ser resguardada por diversos medios, principalmente documentos físicos o digitalizados.

- Transparencia

La transparencia incide en la claridad de un hecho, y en el campo del derecho, en especial en de las instituciones pública es empleada para establecer el grado de confiabilidad en la ciudadanía en lo que respecta al funcionamiento adecuado de la gestión pública ejecutada por sus funcionarios o servidores del Estado, es así que, la afectación de la transparencia incide en la transgresión de ciertos derechos, entre ellos el del acceso a la información pública, por lo tanto, ejercer o garantizar este último implica un control institucional que permite garantizar la transparencia, en otras palabras, a nivel institucional hace hincapié en la correcta funcionalidad de la administración pública. (Zegarra, 2015)

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: El acceso a la información pública surte sus efectos en la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

2.5.2 Hipótesis específicas.

P.E.1 El acceso a la información pública permite al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

P.E.2 El acceso a la indagación pública permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

P.E.3 El acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado que le permite denunciar ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

2.4.Operacionalización de variables

Cuadro de operacionalización de variables e indicadores

TÍTULO DE LA TESIS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Acceso a la información pública y su efecto en la delación de actos de corrupción (Gobierno Regional de Lima, 2020-2021)	H.G.: El acceso a la información pública surte sus efectos en la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.	$VI = V_1$ Información pública	Todas las personas que ejercen sus derechos, deben libremente y sin condiciones acceder a la información que las entidades del estado deben brindar, eso permite que se tome conocimiento de toda la dinámica que se da en el ámbito de las instituciones públicas.	Se aplicará una encuesta, para lo cual se tomará en cuenta las variables que se desdoblaron en dimensiones y estas en indicadores, nos permitirá trabajar los ítems que servirán para medir a través de cuestionario con 10 preguntas respecto a la información pública.	-OBJETIVIDAD VERACIDAD - PARTICIPACIÓN CIUDADANA - ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	Y 1.1.1 Promoción de transparencia 1.1.2. Ley 27444 1.1.3. Carta Magna 1.1.4. TUO de la Ley 27806 1.2.1. Adecuada infraestructura 1.2.2 adecuada organización 1.2.3. Interés público 1.2.4. Publicación en los portales 1.3.1. Las adquisiciones de bienes y servicios 1.3.2. Incremento de gastos 1.3.3. Información sobre finanzas públicas 1.3.4. Actividades oficiales 1.4.1. Procurador Público 1.4.2 órganos de control 1.4.3. Funcionarios y servidores públicos 1.4.4. Información presupuestal Portal de transparencia

		<p>VD=V2 Delación de actos de corrupción</p>	<p>Al tener acceso a la información pública, permite que los ciudadanos puedan tener información objetiva (siempre que se les brinde) se puede encontrar actos de corrupción que permitirá a cualquier ciudadano denunciar actos y hechos delictivos y serán delatados todos los ciudadanos que menoscaban o administren inadecuadamente la hacienda pública.</p>	<p>Elaboración de un cuestionario para una entrevista con 10 preguntas que permitirá identificar qué generan la delación de actos de corrupción para lo cual se tomará en cuenta las dimensiones, indicadores y los ítems respectivos.</p>	<p>-- LEGITIMACIÓN</p> <p>--REQUERIMIENTO INMOTIVADO</p> <p>- ACCESO DIRECTO</p> <p>- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</p>	<p>2.1.1. Derecho a solicitar y recibir información 2.1.2. Inexigencia de expresión de causa para el ejercicio de este derecho. 2.1.3. Funcionario responsable 2.1.4. Atención prioritaria</p> <p>2.2.1. Falta de expresión de causa. 2.2.2. Pago de la tasa real 2.2.3. Requerimiento público</p> <p>2.3.1. Atención prioridad 2.3.2. Atención de calidad 2.3.3. cumplimiento de la ley</p> <p>2.3.4. Horario de atención 2.3.1. Debida motivación 2.3.2. Acceso público 2.3.3. Exigencias de requisitos 2.3.4. Rechazo del pedido por escrito</p>
--	--	--	---	--	---	--

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Es una investigación básica, debido a que se hace uso de información teórica y aportes dogmáticamente importante en la ciencia que se ocupa de esta problemática, pero eso no implica que no se pueda plantear o proponer alternativas de solución frente a un problema como es la del acceso a información que es obligación de las instancias de la administración pública entregar, eso significa lo que señalemos aquí pueden servir efectos de que se pueda corregir la situación actual en relación a la necesidad de implementar un verdadero acceso a la información pública y a la delación de actos de corrupción cuando esto se aprecie en la administración gubernamental.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Es explicativo, porque parte analizado un problema sobre la verdadera aplicación de la Ley de Transparencia a efectos de que, frente a una solicitud, la administración pública no debe tener reservas, salvo que se trate de información sensible que afecta al derecho a la intimidad. En ese sentido, se constituye en una investigación causal porque verificará cuales son las causas que llevan a un resultado.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es cuantitativo porque la investigación sigue una línea cronológica de investigación, lo cual es esencialmente secuencial, la misma que no permite que se pueda saltar etapas, sino que se debe de seguirse de una etapa hacia otra. Asimismo, es cuantitativo por el hecho de que, los resultados llegarán a presentarse a través de fórmulas estadísticas, Hernández, et al, (2014).

3.1.4 Diseño de la investigación.

Investigación no experimental porque no se llegó a manipular las variables de este trabajo. Su medición se realizará a través de la respectiva operacionalización, la misma que cumplirá la finalidad de poder formularse el cuestionario.

En relación al estilo o corte transversal dado que la recolección de la información solamente se presentará en un determinado momento, sin que haya acciones dobles de recolección de datos.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Una población relacionada con esta tesis de hecho son los abogados agremiados de una institución como es el colegio de abogados de nuestro medio, así entonces se ha elegido como población a los abogados colegiados pero que se encuentren habilitados por el Colegio de Abogado de Huaura, que asciende a una cantidad de 1345 agremiados

3.2.2 Muestra.

La muestra viene a ser el resultado de la aplicación de una formula que luego de su practicidad se tiene lo siguiente:

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1285}{(0.1)^2 * (1285 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 85.231$$

siendo así la operación asciende a 85 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Las técnicas serán los siguientes:

- **Encuesta.** – Para poder aplicar a los profesionales que se han constituido en la muestra de este trabajo.
- **Fichaje.** – Instrumento práctico que permitió seleccionar información y datos que se plasmaron en la redacción del marco teórico, sustento teórico de esta investigación en el ámbito administrativo del derecho y la prerrogativa que tiene toda persona para plasmar su necesidad de saber cómo funciona y como se administra la hacienda pública.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son los que siguen:

- **Cuestionario.** – Compuesta por preguntas y sus respectivas respuestas formuladas por las investigadoras en materia administrativa y constitucional.
- **Bibliografía.** – Conformada por material especializado que servirá para el soporte dogmático de la investigación.

Confiabilidad de la variable independiente: Delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima

Tabla 1

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,853	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Acceso a la información pública

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,853	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez operacionalizada las variables en dimensiones e indicadores, se procederá a formular las respectivas preguntas dentro del cuestionario, para que la misma sea sometida a la muestra. Una vez recopilado la información, se procedió a suministrar todos los datos en el sistema de SPSS a efectos de tener resultados que se ilustran en las respectivas tablas y figuras.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable I: Delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima

Dimensión: Objetividad y veracidad

Tabla 3:

¿Cree que, el Gobierno Regional de Lima actúa con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información dado que dicho derecho se encuentra regulado en la Constitución?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Neutro	13	15,3
	Negativo	47	55,3
	Negativo totalmente	25	29,4
	Total	85	100,0

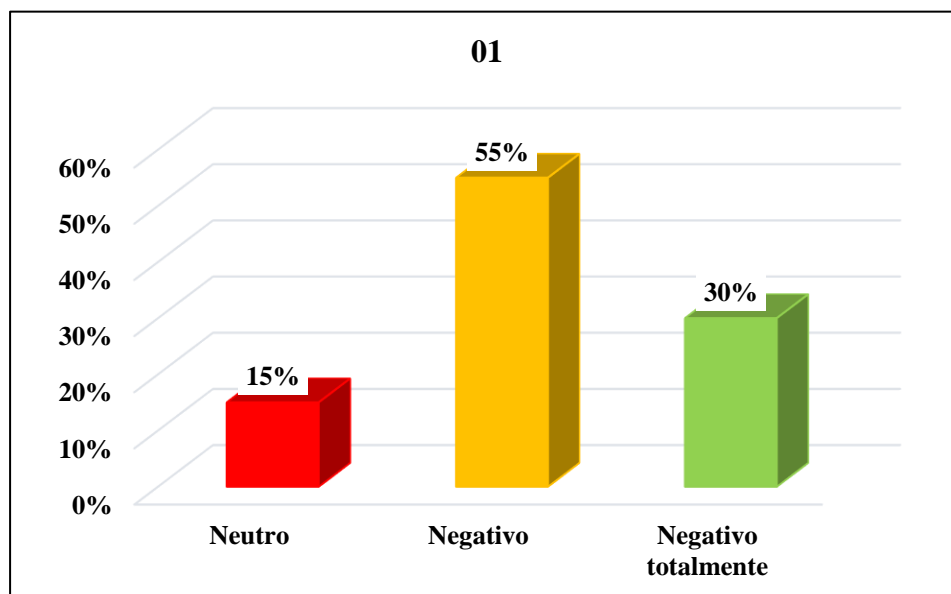


Figura 1

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 04 y figura 01 evidencia a un 15% en estado neutro, un 55% negativo y un 30% negativo totalmente ante sí el Gobierno Regional de Lima actúa con objetividad y veracidad

cuando las personas solicitan información dado que dicho derecho se encuentra regulado en la Constitución.

Tabla 05:

De acuerdo a su posición personal, ¿Cree que, la Ley de promoción de transparencia es aplicada con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información al G. R. Lima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	5	5,9
	Negativo	60	70,6
	Negativo totalmente	20	23,5
	Total	85	100,0

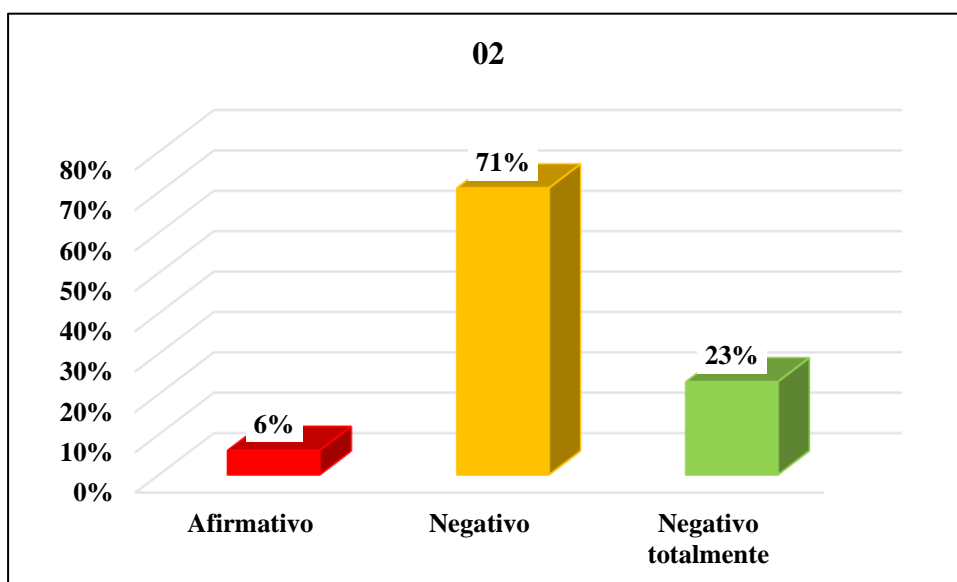


Figura 2

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 05 y figura 02 evidencia que un 06% opinó afirmativo, un 71% negativo y un 23% negativo totalmente ante si la Ley de promoción de transparencia es aplicada con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información al G. R. Lima.

Tabla 4:

Desde su posición personal, ¿Considera que, el TUO de la Ley 27806 permite que las personas lleguen a conseguir información pública sobre decisiones o actuaciones administrativas que se suscitan en el Gobierno Regional de Lima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	7	8,2
	Negativo	63	74,1
	Negativo totalmente	15	17,6
	Total	85	100,0

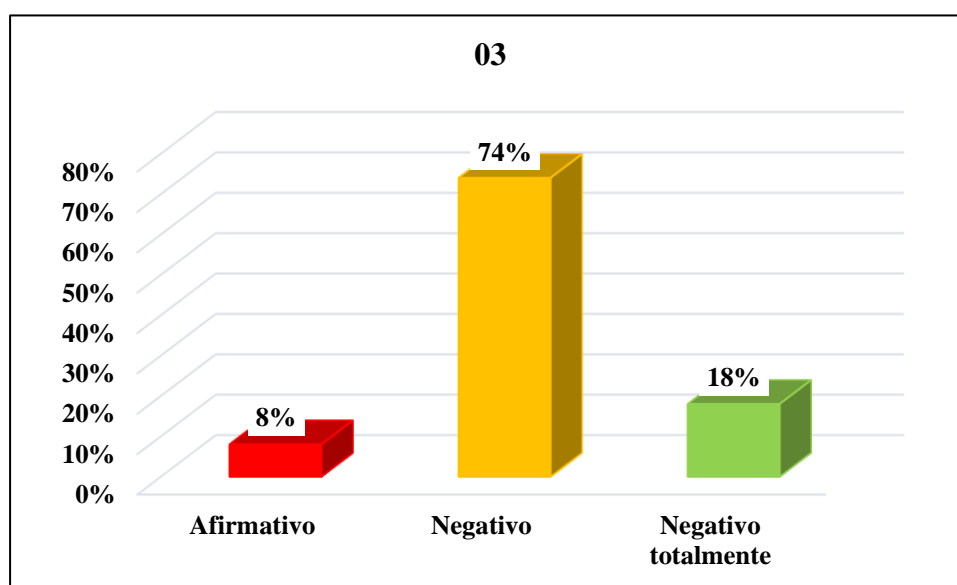


Figura 3

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 06 y figura 03 muestra a un 8% diciendo afirmativo, un 74% negativo y un 18% negativo totalmente ante si el TUO de la Ley 27806 permite que las personas lleguen a conseguir información pública sobre decisiones o actuaciones administrativas que se suscitan en el Gobierno Regional de Lima.

Dimensión: Participación ciudadana

Tabla 5

Desde su postura personal, ¿Cree que, la participación ciudadana en la gestión del Gobierno Regional de Lima permite que las obras que ejecuta dicha entidad se realicen con una adecuada infraestructura?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	28	32,9
	Negativo	35	41,2
	Negativo totalmente	22	25,9
	Total	85	100,0

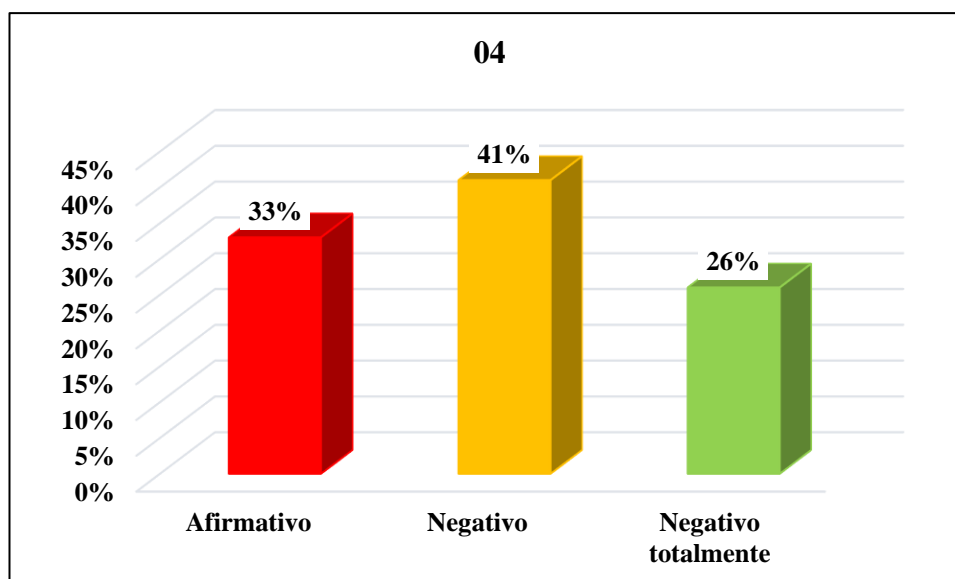


Figura 4

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 07 y figura 04, muestran que un 33% dijo afirmativo, un 41% negativo y un 26% negativo totalmente ante si, la participación ciudadana en la gestión del Gobierno Regional de Lima permite que las obras que ejecuta dicha entidad se realicen con una adecuada infraestructura.

Tabla 6:

De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera que, si el Gobierno Regional llega a realizar las publicaciones de sus actuaciones en los portales oficiales estaría obedeciendo a la participación ciudadana?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	75	88,2
	Neutro	5	5,9
	Negativo	5	5,9
	Total	85	100,0

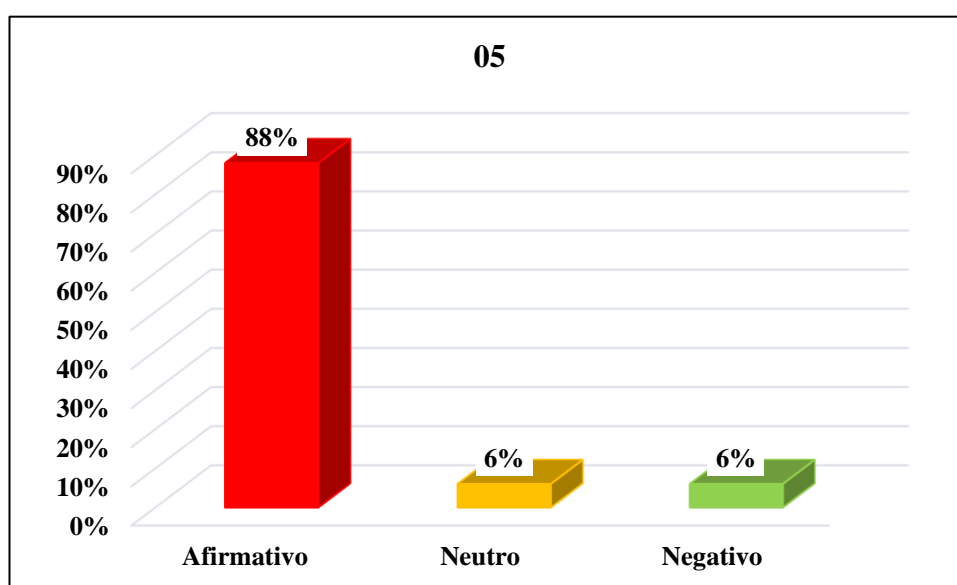


Figura 5

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 08 y figura 05. Muestran que un 88% dijo afirmativo, un 6% se mantuvo neutro y un 6% negativo ante si el Gobierno Regional llega a realizar las publicaciones de sus actuaciones en los portales oficiales estaría obedeciendo a la participación ciudadana.

Dimensión: Entidades de la administración pública

Tabla 7

Desde su posición profesional, ¿Considera que las entidades del Estado deben de mostrar públicamente las adquisiciones de bienes y servicios que realizan al igual que sus procedimientos de selección?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	59	69,4
	Afirmativo	20	23,5
	Neutro	6	7,1
	Total	85	100,0

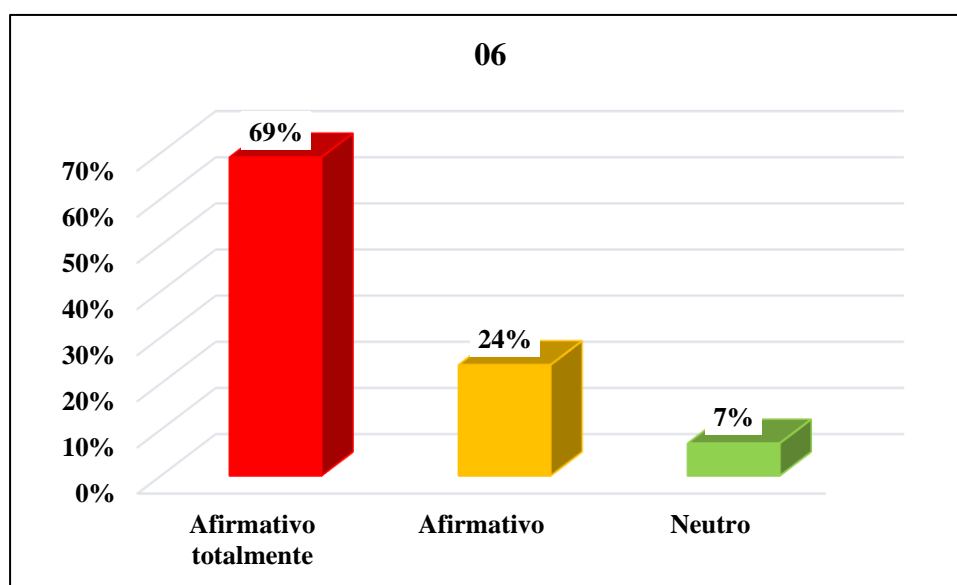


Figura 6

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 09 y figura 06. Muestran que un 69% dijo afirmativo totalmente, un 24% afirmativo y un 7% se mantuvo neutro ante si las entidades del Estado deben de mostrar públicamente las adquisiciones de bienes y servicios que realizan al igual que sus procedimientos de selección.

Tabla 8:

Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, los incrementos de gastos, así como las informaciones sobre finanzas públicas deben de llegar a mostrarse por parte del Gobierno Regional sin temor alguno si es que algún ciudadano así lo requiere?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	62	72,9
	Afirmativo	10	11,8
	Negativo	13	15,3
	Total	85	100,0

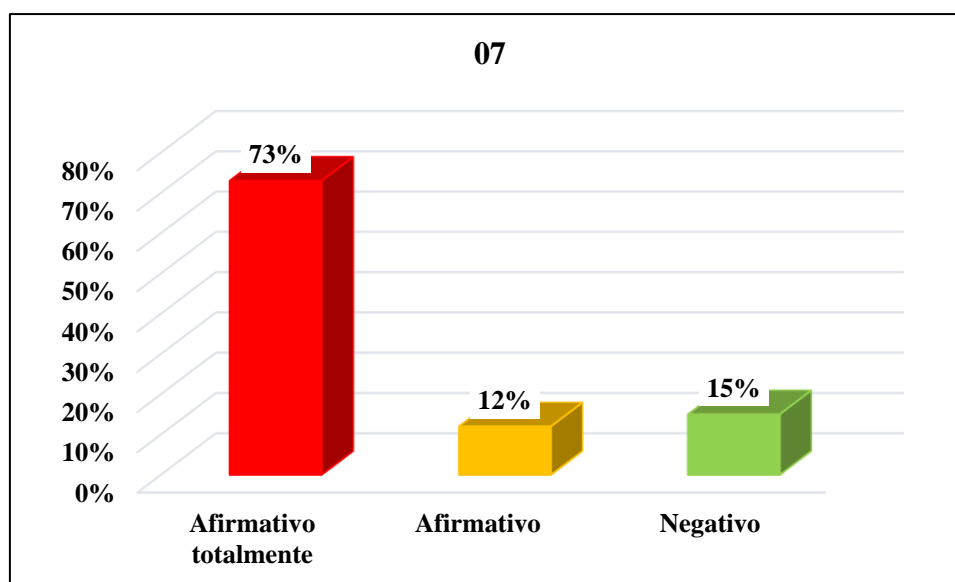


Figura 7

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 10 y figura 07 evidencia que un 73% respondieron en afirmativo totalmente, un 12% afirmativo y un 15% negativo ante si los incrementos de gastos, así como las informaciones sobre finanzas públicas deben de llegar a mostrarse por parte del Gobierno Regional sin temor alguno si es que algún ciudadano así lo requiere.

Dimensión: Responsabilidad funcional

Tabla 9

De acuerdo a su observación, ¿Si no hay respuestas oportunas a las solicitudes de información pública de los ciudadanos el funcionario o servidor responsable debe de responder de manera funcional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	65	76,5
	Afirmativo	15	17,6
	Negativo	5	5,9
	Total	85	100,0

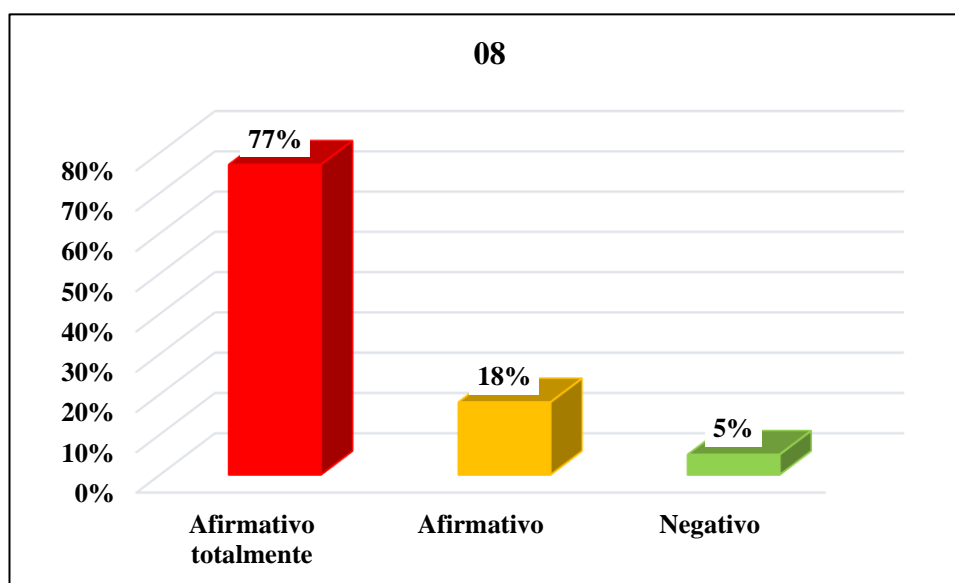


Figura 8

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 11 y figura 08 un 77% dijo afirmativo totalmente, un 18% afirmativo y un 5% negativo sobre si no hay respuestas oportunas a las solicitudes de información pública de los ciudadanos el funcionario o servidor responsable debe de responder de manera funcional.

Tabla 10:

Desde su posición profesional, ¿Si es que la información presupuestal no se encuentra en el portal de transparencia del gobierno regional el funcionario o servidor responsable debe de ser sancionado funcional -mente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	45	52,9
	Negativo	34	40,0
	Negativo totalmente	6	7,1
	Total	85	100,0

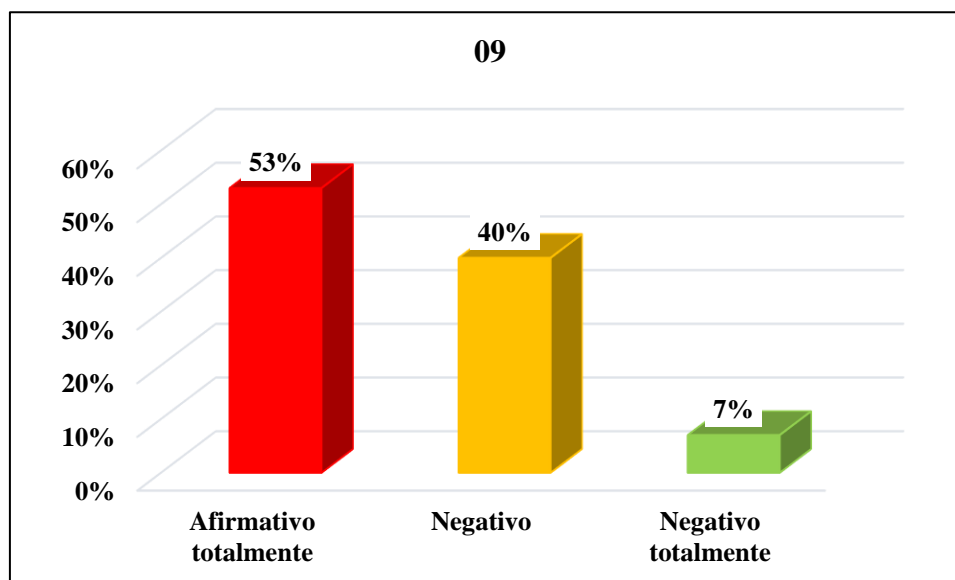


Figura 912

Interpretación:

Corresponde procesar interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 12 y figura 09 muestra que un 53% dijeron afirmativo totalmente, un 40% negativo y un 7% negativo totalmente ante si es que la información presupuestal no se encuentra en el portal de transparencia del gobierno regional el funcionario o servidor responsable debe de ser sancionado funcional -mente.

Tabla 11:

Desde su perspectiva personal, ¿Considera que el derecho al acceso de la información pública de los ciudadanos llega a surtir efectos en la delación de los actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	63	74,1
	Afirmativo	15	17,6
	Negativo	7	8,2
	Total	85	100,0

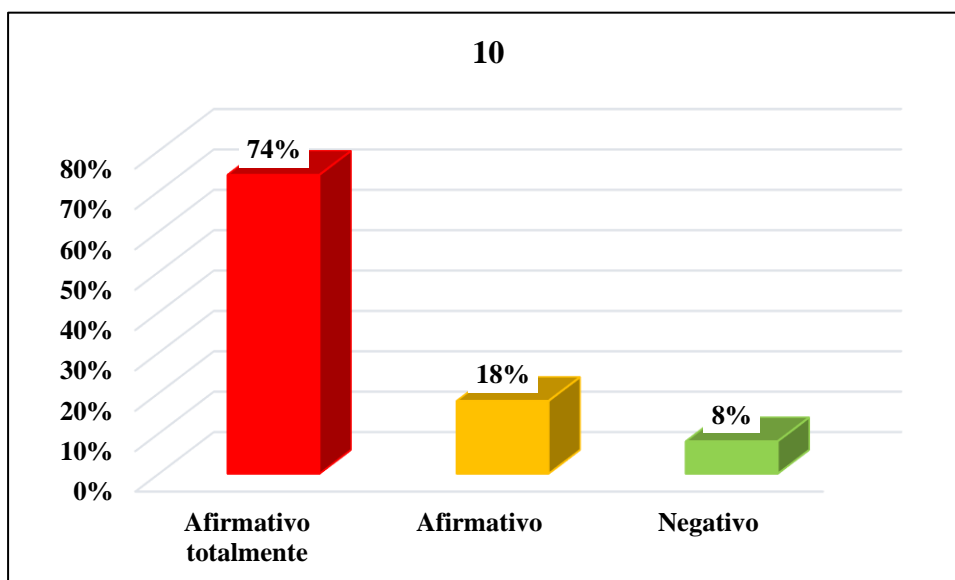


Figura 10

Interpretación:

Corresponde procesar interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 13 y figura 10 evidencian que un 74% dijo afirmativo totalmente, un 18% afirmativo y un 8% negativo ante si el derecho al acceso de la información pública de los ciudadanos llega a surtir efectos en la delación de los actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima.

Variable D: Acceso a la información pública

Dimensión: Legitimación

Tabla 12:

De acuerdo a su entender, ¿Cree que, cualquier ciudadano se encuentra con la legitimación de poder solicitar y recibir información pública de las entidades del Estado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	71	83,5
	Afirmativo	9	10,6
	Neutro	5	5,9
	Total	85	100,0

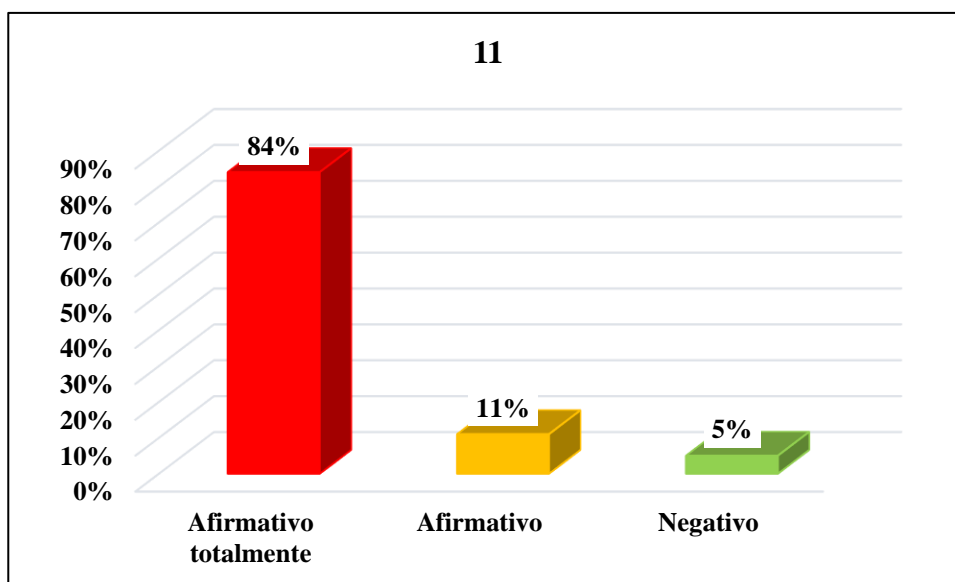


Figura 11

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 14 y figura 11 muestra que un 84% dijo afirmativo totalmente, un 11% afirmativo y un 5% negativo ante si cualquier ciudadano se encuentra con la legitimación de poder solicitar y recibir información pública de las entidades del Estado.

Tabla 13:

Desde su posición personal, ¿Considera que, el derecho al acceso a la información pública permite al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	76	89,4
	Afirmativo	4	4,7
	Negativo	5	5,9
	Total	85	100,0

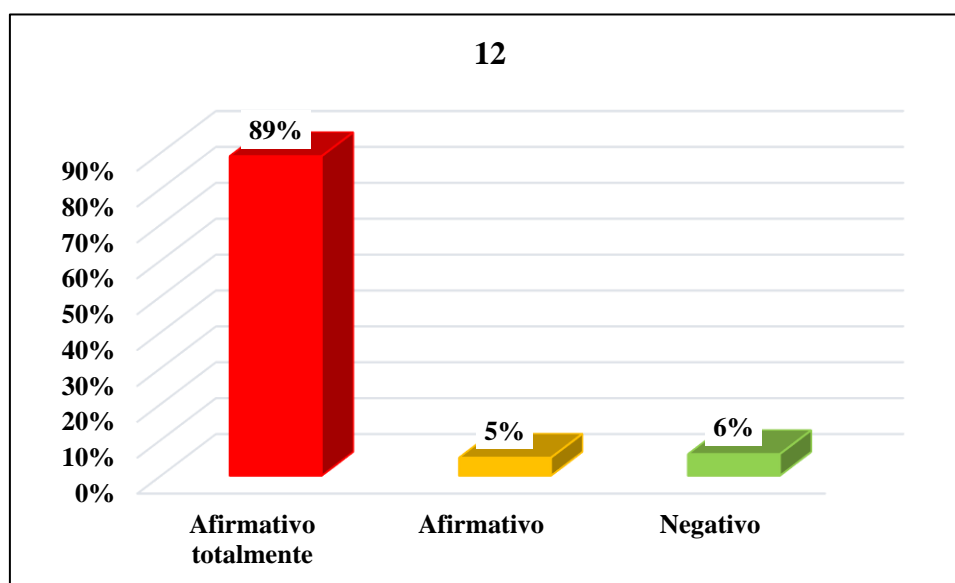


Figura 12

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 15 y figura 12 muestran que un 89% dijeron afirmativo totalmente, un 5% afirmativo y un 6% negativo ante si el derecho al acceso a la información pública permite al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima.

Tabla 14:

De acuerdo a su posición profesional, ¿Cree que se respeta el principio de Inexigencia de expresión de causa para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública por parte de los ciudadanos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Neutro	4	4,7
	Negativo	73	85,9
	Negativo totalmente	8	9,4
	Total	85	100,0

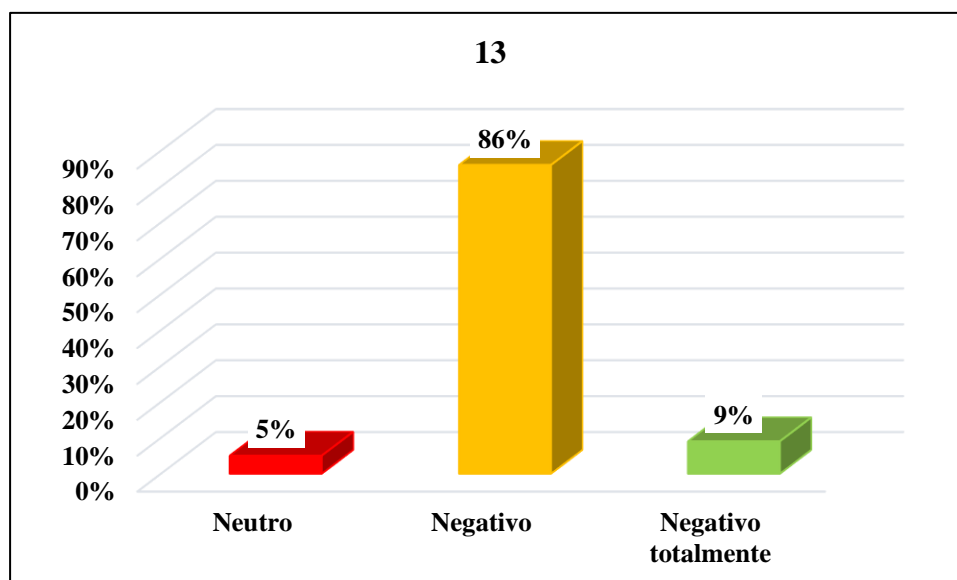


Figura 13

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 16 y figura 13 muestran que un 5% se mantuvo neutro, un 86% negativo y un 9% negativo totalmente, ante si se respeta el principio de Inexigencia de expresión de causa para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

Dimensión: Requerimiento inmotivado

Tabla 15

Desde su postura crítica, ¿Considera que la falta de expresión de causa para obtener información pública genera una incidencia directa en el requerimiento inmotivado solo con visión de poder informarse de las actuaciones de la administración pública?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	65	76,5
	Afirmativo	13	15,3
	Negativo	7	8,2
	Total	85	100,0

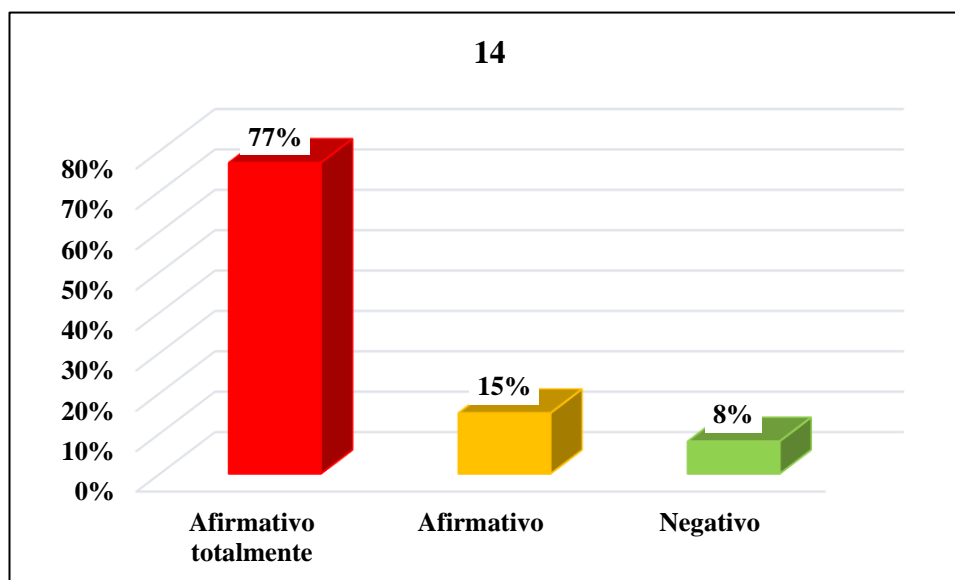


Figura 14

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 17 y figura 14 muestran a un 77% diciendo afirmativo totalmente, un 15% afirmativo y un 8% negativo ante si la falta de expresión de causa para obtener información pública genera una incidencia directa en el requerimiento inmotivado solo con visión de poder informarse de las actuaciones de la administración pública.

Tabla 16:

Desde su posición profesional, ¿Cree que ante el cobro de tasas que no corresponde y que resultan muy elevadas impuestas por la administración pública con fines de disuadir a que los ciudadanos no soliciten información el propio Estado debe de sancionar a los funcionarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	60	70,6
	Afirmativo	13	15,3
	Negativo	12	14,1
	Total	85	100,0

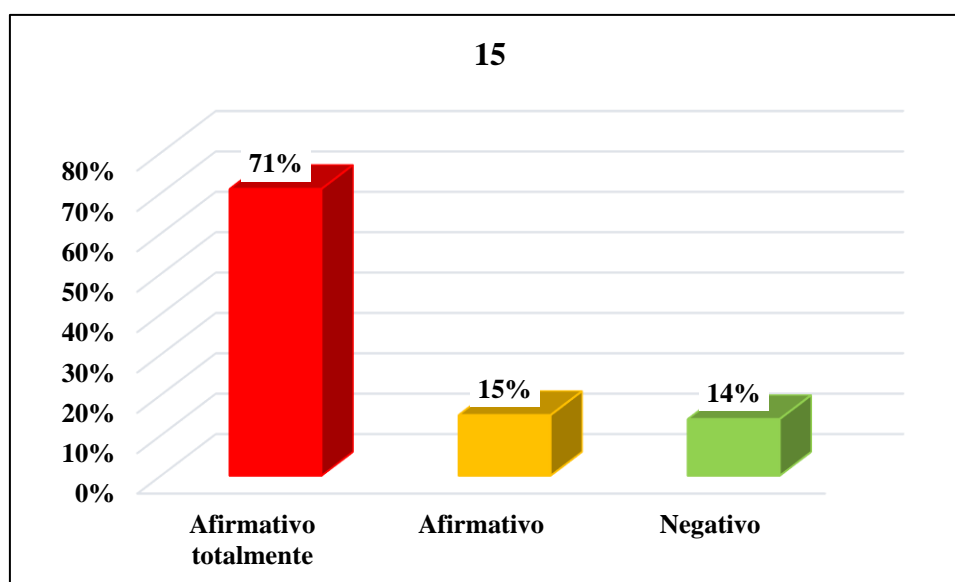


Figura 15

Interpretación:

Corresponde procesar interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 18 y figura 15 muestran que un 71% dijo afirmativo totalmente, un 15% afirmativo y un 14% negativo ante si el cobro de tasas que no corresponde y que resultan muy elevadas impuestas por la administración pública con fines de disuadir a que los ciudadanos no soliciten información el propio Estado debe de sancionar a los funcionarios.

Dimensión: Acceso directo

Tabla 17:

De acuerdo a su experiencia personal, ¿Considera que, el acceso a la indagación pública permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	62	72,9
	Afirmativo	19	22,4
	Negativo	4	4,7
	Total	85	100,0

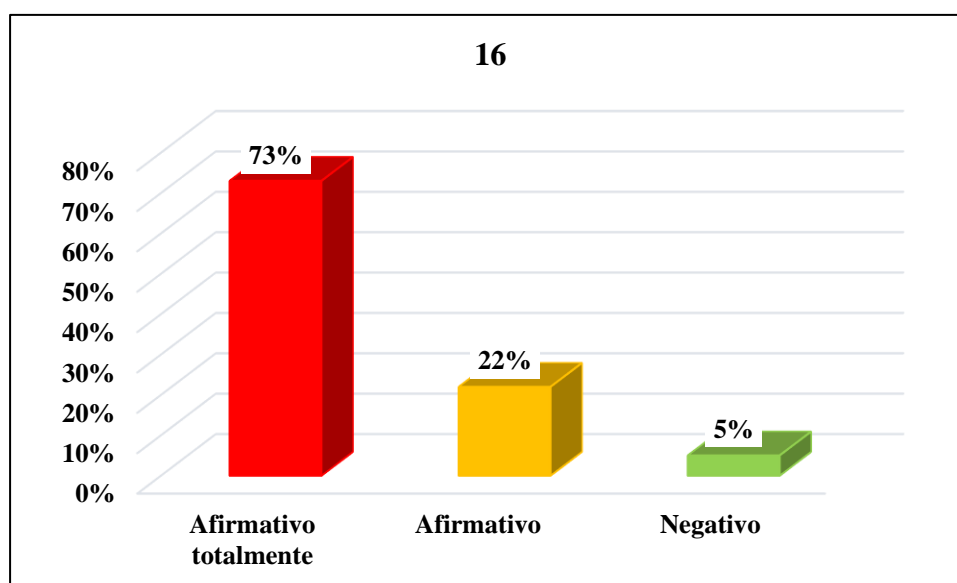


Figura 16

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 19 y figura 16 muestran que un 73% dijo afirmativo totalmente, un 22% afirmativo y un 5% negativo ante si el acceso a la indagación pública permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima.

Tabla 18:

Desde su postura como profesional, ¿Cree que, en las entidades del Estado se debe de atender con prioridad y sobre todo de muy buena calidad cuando los ciudadanos solicitan información sobre las decisiones administrativas de las autoridades?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	52	61,2
	Afirmativo	15	17,6
	Negativo	18	21,2
	Total	85	100,0

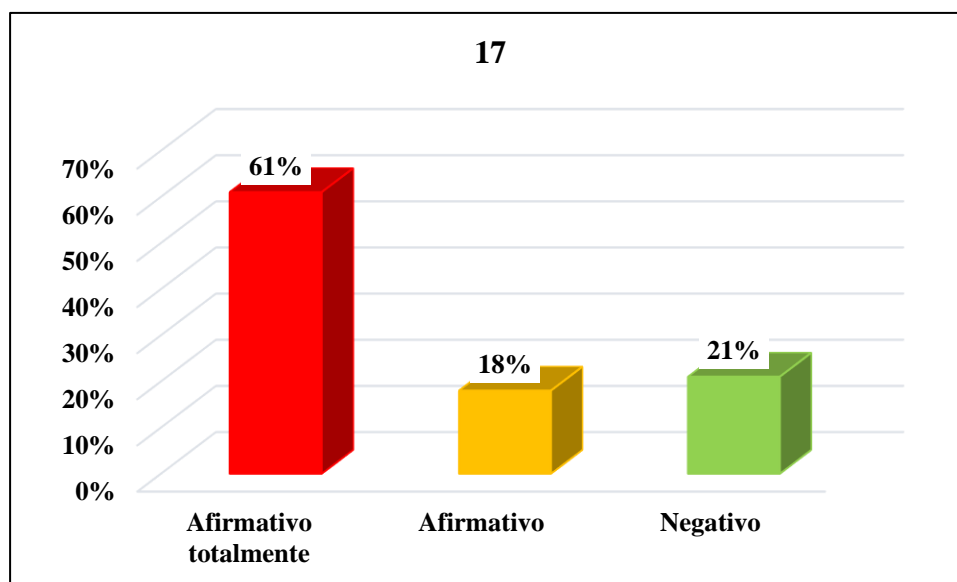


Figura 17

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 20 y figura 17 muestran que un 61% dijo afirmativo totalmente, un 18% afirmativo y un 21% negativo sobre si en las entidades del Estado se debe de atender con prioridad y sobre todo de muy buena calidad cuando los ciudadanos solicitan información sobre las decisiones administrativas de las autoridades.

Dimensión: Publicidad de los actos administrativos

Tabla 19:

Desde su postura crítica, ¿Considera que, el acceso público a la documentación de las entidades administrativas llega a materializarse cuando se llega a ejercer el derecho de acceso a la información pública?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	63	74,1
	Afirmativo	17	20,0
	Negativo	5	5,9
	Total	85	100,0

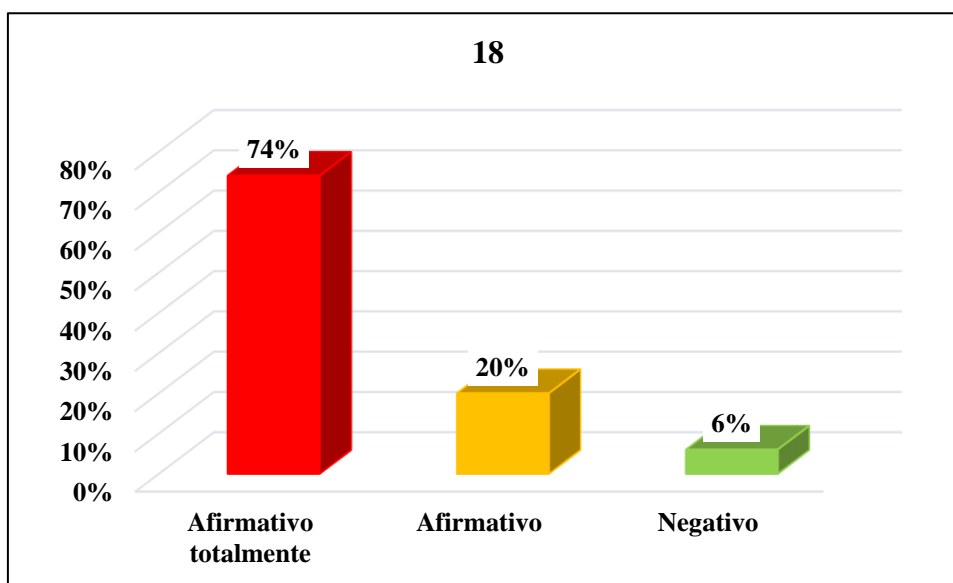


Figura 18

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 21 y figura 18 muestran a un 74% diciendo afirmativo totalmente, un 20% afirmativo y un 6% negativo sobre si el acceso público a la documentación de las entidades administrativas llega a materializarse cuando se llega a ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Tabla 20:

De acuerdo a su postura profesional, ¿Cree que, las exigencias de requisitos innecesarios para que los administrados adquieran información pública es una afectación a su derecho de acceso a la información pública?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	48	56,5
	Afirmativo	14	16,5
	Negativo	23	27,1
	Total	85	100,0

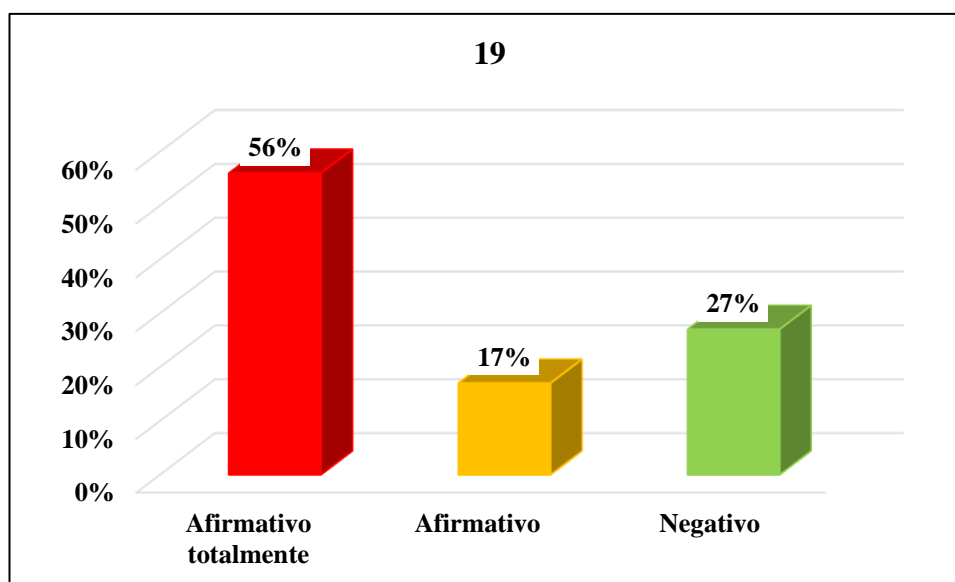


Figura 19

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 22 y figura 19 muestra que un 56% dijo afirmativo totalmente, un 17% afirmativo y un 27% negativo ante si las exigencias de requisitos innecesarios para que los administrados adquieran información pública es una afectación a su derecho de acceso a la información pública.

Tabla 21:

Desde su apreciación personal, ¿Cree que, el acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado que le permite denunciar ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo totalmente	68	80,0
	Afirmativo	12	14,1
	Neutro	5	5,9
	Total	85	100,0

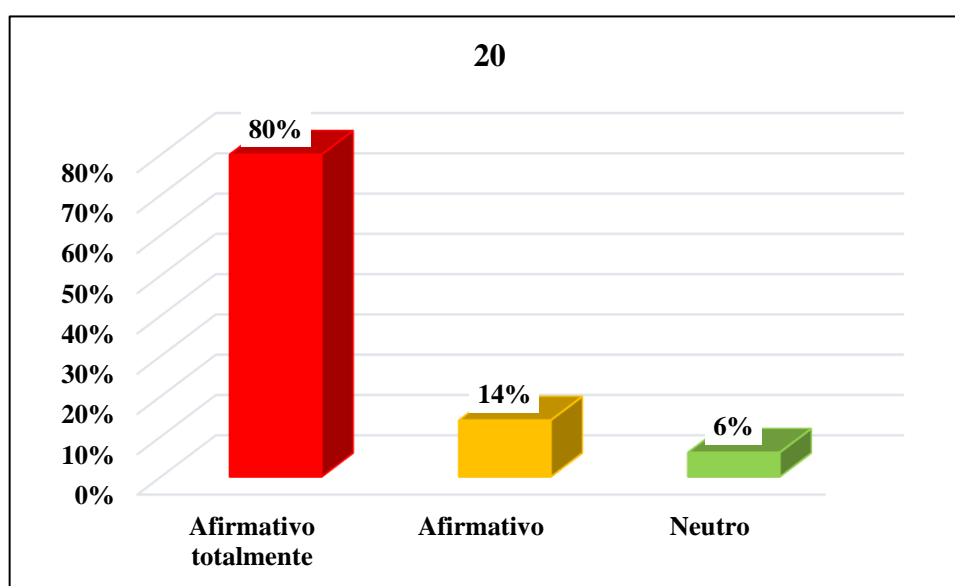


Figura 20

Interpretación:

Corresponde procesar e interpretar lo que ilustrativamente muestra la tabla 23 y figura 20. Muestran que un 80% respondieron en afirmativo totalmente, un 14% afirmativo y un 6% se mantuvo neutro ante si el acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado que le permite denunciar ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima.

4.2 Contrastación de hipótesis

En esta investigación se planteó como hipótesis general: El acceso a la información pública surte sus efectos en la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021; la misma que ha sido contrastada con la pregunta que contiene la tabla 13 y figura 10 donde se preguntó: ¿Considera que el derecho al acceso de la información pública llega a surtir efectos en la delación de los actos de corrupción en el GRL?, la cual ha sido respondida como sigue: un 74% dijo afirmativo totalmente, un 18% afirmativo y un 8% negativo.

Como hipótesis específica 1 se planteó: El acceso a la información pública permite al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021, para contrastar ello, se formuló la siguiente pregunta: ¿Considera que, el derecho a la información permite al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el GRL?, la que ha respondida como sigue: un 89% dijeron afirmativo totalmente, un 5% afirmativo y un 6% negativo.

Como segunda hipótesis específica se planteó: El acceso a la indagación pública permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el GRL en los años 2020 y 2021; la que se contrastó con la pregunta contenida en la tabla 19 y figura 16, donde se preguntó: ¿Considera que, el acceso a la indagación pública permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el GRL?, la que fue respondida así: un 73% dijo afirmativo totalmente, un 22% afirmativo y un 5% negativo.

Y, por último, como tercera hipótesis específica se planteó: El acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado que le permite denunciar ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021, la que ha sido contrastada con la pregunta contenida en la

tabla 23 y figura 20 donde se preguntó: ¿Cree que, el acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado que le permite denunciar ante actos de corrupción en el GRL?, la que ha sido respondida como sigue: un 80% respondieron en afirmativo totalmente, un 14% afirmativo y un 6% se mantuvo neutro.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En este trabajo se consiguió resultados como el contenido en la tabla 04 y figura 01 donde se evidencia a un 15% que al responder se mantuvo en estado neutro, un 55% negativo y un 30% negativo totalmente ante sí el Gobierno Regional de Lima actúa con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información dado que dicho derecho se encuentra regulado en la Constitución.

Asimismo, lo contenido en la tabla 05 y figura 02 que evidencia que un 06% opinó afirmativo, un 71% negativo y un 23% negativo totalmente ante si la Ley de promoción de transparencia es aplicada con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información al G. R. Lima.

Y, la tabla 06 y figura 03 muestra a un 8% diciendo afirmativo, un 74% negativo y un 18% negativo totalmente ante si el TUO de la Ley 27806 permite que las personas lleguen a conseguir información pública sobre decisiones o actuaciones administrativas que se suscitan en el Gobierno Regional de Lima.

Estos resultados guardan sintonía con las conclusiones de Saavedra y Vásquez (2021), quienes señalan que, el nivel de transgresión y descontento en efectivizar por parte de la institución pública aludida respecto del derecho de acceso a la información pública es amplia, en tanto, a través de las encuestas, se verificó que más del 65% de la muestra indicaron que el procedimiento administrativo pertinente carece de celeridad, asimismo, que también existe un elevado grado de no entrega de la información pública solicitada, por lo tanto, el 50% de la muestra se muestra descontenta con el servicio brindado, presentándose vulneraciones al derecho fundamental antes mencionado.

Por otro lado, también se consiguió resultados como el contenido en la tabla 16 y figura 13 donde se muestra que un 5% se mantuvo neutro, un 86% negativo y un 9% negativo totalmente, ante si se respeta el principio de Inexigencia de expresión de causa para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

Del mismo modo, en la tabla 17 y figura 14 donde se muestra que un 77% respondió afirmativo totalmente, un 15% afirmativo y un 8% negativo ante si la falta de expresión de causa para obtener información pública genera una incidencia directa en el requerimiento inmotivado solo con visión de poder informarse de las actuaciones de la administración pública.

Estas conclusiones se condicen con lo sostenido por Molina en tiempos de Covid - 19 el derecho fundamental de acceso a la información en el bagaje o conjunto de municipalidades de la provincia del Cusco fue limitado coartada, siendo una razón esencial la carencia de avance tecnológico necesario, que facilite a los particulares el acceso a información actual, así como también permitir la realización de trámites de índole administrativa a través de las plataformas digitales de las instituciones, quienes por obligación deben garantizar el acceso a la información.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: El acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, llega a surtir efectos directos en la delación de actos de corrupción que pueden llegar a presentarse en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

Segundo: El acceso a la información pública al ser un derecho fundamental con el cual cuentan todas las personas, llega a permitir al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

Tercero: El acceso a la indagación pública que se activa con el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

Cuarto: El acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado, por lo que, si avista cualquiera irregularidad, ello le permite denunciar actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima en los años 2020 y 2021.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se debe de crear una oficina que se encuentre adscrito a la Contraloría General de la República que funcione en las entidades del Estado, donde entre muchas de sus funciones se puede determinar que, ante la demora de las respuestas de las informaciones públicas, las personas puedan recurrir a dicha entidad a efectos de que esta haga valer sus derechos a conseguir la información con prontitud.

Segundo: Se debe de capacitar a las personas de la sociedad a que lleguen a solicitar información pública porque cuentan con un derecho para que la Administración Pública llegue a brindarles información sin que haya, incluso, motivación suficiente para pedirlo, y ante la negativa de las entidades a que puedan hacer valer sus derechos acudiendo a las autoridades correspondientes.

Tercero: Los funcionarios y servidores públicos deben de recibir una capacitación por parte de las entidades donde laboran para que estos puedan atender con eficacia y sobre todo de manera oportuna a las solicitudes de los ciudadanos donde se les solicita información pública relacionado con la gestión institucional.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STS N° 2405-2006-PHC/TC

Sentencia al expediente N° 175-2017-0

Sentencia al expediente N° 2993-2016-12

Casación N° 103-2017, Junín

7.2 Referencias bibliográficas

Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*, Lima: Palestra.

Frisancho, M y Peña, R. (1999). *Delitos contra la administración pública*, Lima: Fecat

Nolasco, J. (2013). *Delitos contra la administración pública*, Lima: ARA editores

Portocarrero, J. (1996). *Delitos contra la administración pública*, Lima: editorial Jurídica
Portocarrero

Reategui, James. (2015). *Delitos contra la administración pública*, Lima: Jurista Editores

Rojas, F. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Quinta edición, Lima: Gaceta
Jurídica S.A

Salazar, N. (2004). *Delitos contra la administración pública*, Lima: Jurista editores

Salinas, R. (2016). *Delitos contra la administración pública*, Lima: Istutia-Grijley

Taboada, G. (2018), *Delito de Conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato*, Lima. Gaceta Jurídica S.A.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Cuarta reimpression, Lima: Grijely E.I.R.L

7.3 Referencias hemerográficas

Asmat, E. E. (2019). *El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú – 2019*. (Tesis de titulación). Universidad Peruana las Américas.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/861/EL%20DELITO%20DE%20CONDUCCI%3%93N%20EN%20ESTADO%20DE%20EBRIEDAD%2C%20PER%3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Campos, C. L. y Solís, J. A. (2016). *Análisis de la percepción que tienen los infractores de tránsito sobre conducir en estado de embriaguez en la ciudad de Cuenca*.

(Tesis de titulación). Universidad de Cuenca.

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23595/1/tesis.pdf>

Cando, F. E. (2018). *El estado ético como infracción de tránsito*. (Tesis de titulación)

Universidad de Azuay. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/13801.pdf>

Covarrubias, C. I. (2017). *El Pago Racional de la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq en el Segundo Semestre Año Fiscal 2016*. Cuzco.

(Tesis de titulación) Universidad Andina del Cusco.

Dávila, C. A. (2017). *Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional

de Loja.

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18875/1/Tesis%20Cintia%20D%3%A1vila.pdf>

- Falcone, D. (2015). *El delito de negativa injustificada de un conductor a someterse a los exámenes de detección de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas*. En: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLIV (Valparaíso, Chile, 1er semestre de 2015) [pp. 143 - 169]. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n44/a05.pdf>
- Hermógenes, C. y Calcina, E. (2021). *El proceso inmediato y el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo 2019*. (Tesis de titulación). Universidad Privada de Pucallpa. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/253/1/tesis_hermogenes_elmer%20.pdf
- Juárez, C. A. (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. En: LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, pp. 263 – 278. [file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/1443-5347-4-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/1443-5347-4-PB%20(1).pdf)
- Muñoz, J. (2013). *El delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal. Murcia*, (Tesis) Universidad de Murcia.
- Palomino, V. (2019). *Relación entre el proceso inmediato y los casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en las Fiscalías Penales de las provincias de San Martín y Piura, periodo 2017-2018*. (Tesis de titulación) Universidad César Vallejo. Perú.
- Quiroga, G. (2020). *Conducción de vehículo motorizado en estado ebriedad o drogadicción y la aplicación del principio del ne bis in idem, en sus ámbitos civil, penal y administrativo*. (Tesis del agrado académico) Universidad Nacional de Piura.

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3205/DERCSP-QUI-SUL-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sáenz, G. (2018). *El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita*. Universidad Norbert Wiener. Perú.

Silva, G. (2009). *El delito de manejar en estado de ebriedad*. En: Revista de Derecho y Ciencias Penales N° 12, Universidad San Sebastián, pp. 125 – 126.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeManejarEnEstadoDeEbriedadSegundaEdicionD-3339305.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

Delfino, C. (2008). «*Efectos del alcohol en la conducción.*» en: *Luchemos por la vida*.
<https://www.luchemos.org.ar/revistas/articulos/rev31/pag02.pdf>.

La Ley. (20 de junio de 2015). ¿Cuáles son los riesgos penales por conducir en estado de ebriedad? Obtenido de Diario La Ley: y: <https://laley.pe/art/2556/-cuales-son-los-riesgos-penales-por-conducir-en-estado-de-ebriedad-Llanos>

ANEXOS

Cuestionario

Variable I: Delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima

Dimensión: Objetividad y veracidad

1.- Desde su percepción profesional, ¿Cree que, el Gobierno Regional de Lima actúa con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información dado que dicho derecho se encuentra regulado en la Constitución?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

2.- De acuerdo a su posición personal, ¿Cree que, la Ley de promoción de transparencia es aplicada con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información al G. R. Lima?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

3.- Desde su posición personal, ¿Considera que, el TUO de la Ley 27806 permite que las personas lleguen a conseguir información pública sobre decisiones o actuaciones administrativas que se suscitan en el Gobierno Regional de Lima?

- a) Afirmativo totalmente

- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

Dimensión: Participación ciudadana

4.- Desde su postura personal, ¿Cree que, la participación ciudadana en la gestión del Gobierno Regional de Lima permite que las obras que ejecuta dicha entidad se realicen con una adecuada infraestructura?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

5.- De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera que, si el Gobierno Regional llega a realizar las publicaciones de sus actuaciones en los portales oficiales estaría obedeciendo a la participación ciudadana?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

Dimensión: Entidades de la administración pública

6.- Desde su posición profesional, ¿Considera que las entidades del Estado deben de mostrar públicamente las adquisiciones de bienes y servicios que realizan al igual que sus procedimientos de selección?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

7.- Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, los incrementos de gastos, así como las informaciones sobre finanzas públicas deben de llegar a mostrarse por parte del Gobierno Regional sin temor alguno si es que algún ciudadano así lo requiere?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

Dimensión: Responsabilidad funcional

8.- De acuerdo a su observación, ¿Si no hay respuestas oportunas a las solicitudes de información pública de los ciudadanos el funcionario o servidor responsable debe de responder de manera funcional?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

9.- Desde su posición profesional, ¿Si es que la información presupuestal no se encuentra en el portal de transparencia del gobierno regional el funcionario o servidor responsable debe de ser sancionado funcional -mente?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

10.- Desde su perspectiva personal, ¿Considera que el derecho al acceso de la información pública de los ciudadanos llega a surtir efectos en la delación de los actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima? HG

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

Variable D: Acceso a la información pública

Dimensión: Legitimación

11.- De acuerdo a su entender, ¿Cree que, cualquier ciudadano se encuentra con la legitimación de poder solicitar y recibir información pública de las entidades del Estado?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

12.- Desde su posición personal, ¿Considera que, el derecho al acceso a la información pública permite al ciudadano denunciar ante la delación de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

13.- De acuerdo a su posición profesional, ¿Cree que se respeta el principio de Inexigencia de expresión de causa para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública por parte de los ciudadanos?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

Dimensión: Requerimiento inmotivado

14.- Desde su postura crítica, ¿Considera que la falta de expresión de causa para obtener información pública genera una incidencia directa en el requerimiento inmotivado solo con visión de poder informarse de las actuaciones de la administración pública?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

15.- Desde su posición profesional, ¿Cree que ante el cobro de tasas que no corresponde y que resultan muy elevadas impuestas por la administración pública con fines de disuadir

a que los ciudadanos no soliciten información el propio Estado debe de sancionar a los funcionarios?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

Dimensión: Acceso directo

16.- De acuerdo a su experiencia personal, ¿Considera que, el acceso a la indagación pública permite al ciudadano obtener información relevante que le permita someter al escrutinio público ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

17.- Desde su postura como profesional, ¿Cree que, en las entidades del Estado se debe de atender con prioridad y sobre todo de muy buena calidad cuando los ciudadanos solicitan información sobre las decisiones administrativas de las autoridades?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

Dimensión: Publicidad de los actos administrativos

18.- Desde su postura crítica, ¿Considera que, el acceso público a la documentación de las entidades administrativas llega a materializarse cuando se llega a ejercer el derecho de acceso a la información pública?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

19.- De acuerdo a su postura profesional, ¿Cree que, las exigencias de requisitos innecesarios para que los administrados adquieran información pública es una afectación a su derecho de acceso a la información pública?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

20.- Desde su apreciación personal, ¿Cree que, el acceso a la información pública permite al ciudadano conocer el manejo económico de las arcas del Estado que le permite denunciar ante actos de corrupción en el Gobierno Regional de Lima?

- a) Afirmativo totalmente
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo totalmente

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	8	2	1.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	8	2	2.- De acuerdo ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	8	2	3.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	2	4.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	2	5.- De acuerdo ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	2	6.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	2	7.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	2	8.- De acuerdo ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	2	9.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	2	10.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	2	11.- De acuerd...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	N Numérico	8	2	12.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	N Numérico	8	2	13.- De acuerd...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	N Numérico	8	2	14.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	N Numérico	8	2	15.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	N Numérico	8	2	16.- De acuerd...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	N Numérico	8	2	17.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	N Numérico	8	2	18.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	N Numérico	8	2	19.- De acuerd...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	N Numérico	8	2	20.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21											
22											
23			0								
24											
25											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Conjunto de datos activo
 Estadísticos
 Tabla de frecuencia
 Título
 1.- Desde su percepción profesional
 2.- De acuerdo a su posición
 3.- Desde su posición personal
 4.- Desde su postura personal
 5.- De acuerdo a su posición
 6.- Desde su posición profesional
 7.- Desde su perspectiva profesional
 8.- De acuerdo a su observación
 9.- Desde su posición profesional
 10.- Desde su perspectiva personal
 11.- De acuerdo a su entendimiento
 12.- Desde su posición personal
 13.- De acuerdo a su posición
 14.- Desde su postura crítica
 15.- Desde su posición profesional
 16.- De acuerdo a su experiencia
 17.- Desde su postura como profesional
 18.- Desde su postura crítica
 19.- De acuerdo a su postura
 20.- Desde su apreciación personal
 Gráfico de barras
 Título
 1.- Desde su percepción profesional
 2.- De acuerdo a su posición
 3.- Desde su posición personal
 4.- Desde su postura personal
 5.- De acuerdo a su posición
 6.- Desde su posición profesional
 7.- Desde su perspectiva profesional
 8.- De acuerdo a su observación
 9.- Desde su posición profesional

Suma		332,00	330,00	341,00	300,00	100,00	117,00	134,00	110,00	211,00	121,00
Percentiles	25	4,0000	4,0000	4,0000	2,0000	2,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
	50	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	2,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
	75	5,0000	4,0000	4,0000	5,0000	2,0000	2,0000	2,0000	1,0000	4,0000	2,0000

Tabla de frecuencia

1.- Desde su percepción profesional, ¿Cree que, el Gobierno Regional de Lima actúa con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información dado que dicho derecho se encuentra regulado en la Constitución?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutro	13	15,3	15,3	15,3
	Negativo	47	55,3	55,3	70,6
	Negativo totalmente	25	29,4	29,4	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

2.- De acuerdo a su posición personal, ¿Cree que, la Ley de promoción de transparencia es aplicada con objetividad y veracidad cuando las personas solicitan información al G. R. Lima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afirmativo	5	5,9	5,9	5,9
	Negativo	60	70,6	70,6	76,5
	Negativo totalmente	20	23,5	23,5	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 5,77, W: 14,53 cm